



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 240

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 240

celebrada el martes, 11 de mayo de 1982

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de Ley:

- Al proyecto de Ley sobre contratación de productos agrarios.
- Al proyecto de Ley sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión de Justicia e Interior relativa al proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 202-II) (continuación del debate).
- De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 239-II).
- De la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de Ley Reguladora del Patrimonio Nacional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 169-II).

Debate y votación de totalidades de Reales Decretos-ley:

- 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.
- 8/1982, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 241, de 12 de mayo de 1982.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de Ley:

Al proyecto de Ley sobre contratación de productos agrarios. Página
12900

Fueron rechazadas las enmiendas del Senado al artículo 1.º por seis votos favorables, 198 negativos y dos abstenciones.

A continuación interviene el señor Colino Salamanca y el señor Presidente respecto al artículo 2.º

Fue aprobada, por 214 votos favorables, uno negativo y una abstención, la enmienda del Senado referida al apartado 2 del artículo 2.º

Quedaron rechazadas, por cuatro votos favorables, 103 negativos y 114 abstenciones, las enmiendas propuestas por el Senado respecto del apartado 2 del artículo 2.º

Fueron aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 3.º por 219 votos favorables y seis abstenciones.

Quedaron rechazadas, por siete votos favorables, 107 negativos y 113 abstenciones, las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 5.º, excepción hecha de la relativa al párrafo b) del apartado 1.

Quedó aprobada, por 224 votos favorables, cinco negativos y dos abstenciones, la enmienda propuesta por el Senado respecto del párrafo b) del apartado 1 del artículo 5.º

Quedó aprobada, por 229 votos favorables, cuatro negativos y una abstención, la enmienda del Senado respecto del artículo 6.º

Quedaron rechazadas por ocho votos favorables, 222 negativos y cinco abstenciones, las enmiendas del Senado consistentes en la incorporación de un nuevo artículo 8.º y la que el mismo propone respecto de los artículos 8.º, 10, 11, 12, 13 y Disposición final tercera.

El señor Presidente manifiesta que, en los términos resultantes de incorporar las enmiendas que han sido aceptadas al texto inicialmente aprobado por el Congreso, queda definitiva-

mente aprobado el proyecto de Ley sobre contratación de productos agrarios.

Página

Enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de las empresas y de las sociedades de desarrollo industrial y regional 13901

Fueron aprobadas, por 133 votos favorables, seis negativos y una abstención, la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado respecto del proyecto de Ley.

El señor Presidente manifiesta que, en los términos resultantes de la incorporación de dichas enmiendas al proyecto inicialmente aprobado por el Congreso, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial regional.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley (continuación):

Página

De la Comisión de Justicia e Interior relativa al proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela (continuación del debate) 13902

Página

Título X. Artículos 239 a 306 del Código Civil. 13902

El señor Solé Barberá defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 244. En turno en contra, interviene el señor Escartín Ipiens.

Fueron aprobados, por 247 votos favorables y uno negativo, los artículos 239 a 243, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 250 votos favorables, el artículo 244, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de los párrafos 2.º y 3.º

Quedaron aprobados, por 232 votos favorables, 16 negativos y dos abstenciones, los párrafos 2.º y 3.º del artículo 244 y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Quedaron aprobados los artículos 245 a 251, ambos inclusive, por 252 votos favorables y una

abstención, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue aprobada, por 120 votos favorables, 120 negativos y seis abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 252, artículo que quedará redactado en los términos de la enmienda aprobada.

Quedaron aprobados, por 254 votos favorables, los artículos 253, 254 y 255 y el párrafo primero del artículo 256, todos ellos en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Fue aprobado, por 141 votos favorables, 113 negativos y una abstención, el párrafo dos del artículo 256 y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Fueron aprobados, sin ningún voto en contra y ninguna abstención, los artículos 257 a 267, ambos inclusive.

El señor Trías de Bes i Serra defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 268. En turno en contra, interviene el señor Escartín Ipiens. Usa de la palabra seguidamente el señor Solé Barberá, quien defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 269. Interviene a continuación el señor Escartín Ipiens. El señor Solé Barberá retira la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 271 y defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 274. A continuación interviene el señor Escartín Ipiens.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 268 por 24 votos favorables, 121 negativos y 82 abstenciones.

Fue aprobado, por 227 votos favorables, nueve negativos y cinco abstenciones, el artículo 268, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 18 votos favorables, 211 negativos y 12 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 269.

Fue aprobado, por 239 votos favorables, cinco negativos y una abstención, el artículo 269, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedaron aprobados, por 245 votos favorables, uno negativo y una abstención, los artículos

270 a 273, ambos inclusive, en los términos del dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 25 votos favorables, 128 negativos y 93 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 274.

Quedó, asimismo, rechazada, por 102 votos favorables, 133 negativos y 11 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 274.

Fue aprobado, por 151 votos favorables, cinco negativos y 90 abstenciones, el artículo 274, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedaron aprobados, por 238 votos favorables, uno negativo y siete abstenciones, los artículos 275 a 280, ambos inclusive, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Fue rechazada, por 109 votos a favor, 129 negativos, siete abstenciones y un voto nulo, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 281.

Quedó aprobado, por 238 votos favorables, cuatro negativos y tres abstenciones, el artículo 281, conforme al dictamen de la Comisión.

Fueron aprobados, por 240 votos favorables y cuatro abstenciones, los artículos 282 a 296, conforme al dictamen de la Comisión.

El señor Pons Irazazábal defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 297. En turno en contra, interviene el señor Escartín Ipiens.

El señor Solé Barberá defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 299. En turno en contra, interviene el señor Escartín Ipiens. El señor Solé Barberá defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, en que propone una nueva redacción al artículo 303. Interviene seguidamente el señor Escartín Ipiens. Acto seguido interviene de nuevo el señor Solé Barberá, que defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º del proyecto de Ley. Usa de la palabra a continuación el señor Escartín Ipiens.

El señor Solé Barberá defiende las enmiendas números 46 y 47, del Grupo Parlamentario Comunista, que afectan a la Disposición final. Interviene seguidamente el señor Escartín Ipiens.

Fue rechazada, por 118 votos favorables, 143 ne-

gativos y una abstención, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 297.

Quedó aprobado el artículo 297, conforme al dictamen de la Comisión, por 171 votos favorables, dos negativos y 91 abstenciones.

Quedaron aprobados, por 261 votos favorables y tres abstenciones, los artículos 298, 299, 299 bis, 300, 301 y 302.

Fue rechazada, por 35 votos favorables, 137 negativos y 92 abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 303.

Quedó aprobado el artículo 303, conforme al dictamen de la Comisión, por 257 votos favorables, dos negativos y tres abstenciones.

Fueron aprobados, por 260 votos favorables y una abstención, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 304, 305 y 306, quedando aprobado con ello el artículo 1.º del proyecto.

Página

Artículos 2.º, 3.º y 4.º, Disposición transitoria, Disposición adicional y Disposición final del dictamen de la Comisión 13903

Quedó aprobada, por 261 votos favorables, una abstención y un voto nulo, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º, enmienda de adición.

Fueron aprobados, por 263 votos favorables, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 2.º, 3.º y 4.º y la Disposición transitoria, incorporando al artículo 2.º, como adición, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista ya aprobada.

A continuación se admite a trámite una enmienda de transacción en relación con la Disposición adicional, a la que da lectura el señor Presidente.

Quedó aprobada, por 261 votos favorables y dos abstenciones, la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto de la Disposición adicional.

Fue aprobada, por 263 votos favorables, la Disposición final y aprobado, en consecuencia, el proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela.

El señor Presidente informa a la Cámara que la

Mesa, conforme al artículo 75.2 de la Constitución y en los términos del artículo 149 del Reglamento, oída la Junta de Portavoces y con el parecer favorable de los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios, propone al Pleno que avoque la competencia legislativa para aprobar el proyecto de Ley de dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas. La Cámara, por asentimiento, aprueba dicha propuesta.

Para explicación de voto, en relación con el proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela, interviene el señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares 13916

El señor Busquets i Bragulat defiende las enmiendas del Grupo Socialistas de Cataluña al artículo 4.º En turno en contra, interviene el señor Egea Ibáñez. El señor Pons Irazazábal defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 3 del artículo 4.º En contra, interviene el señor Egea Ibáñez. El señor Busquets i Bragulat defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al apartado 5 del artículo 4.º Seguidamente, el señor Ramos Fernández-Torrecilla defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 8.º En contra, usa de la palabra el señor Egea Ibáñez, quien presenta una enmienda transaccional. El señor Ramos Fernández-Torrecilla retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º, por 257 votos a favor, dos negativos y cuatro abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión.

Quedó rechazada, por 125 votos favorables, 132 negativos y siete abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del apartado 1.º del artículo 4.º

Fue rechazada, por 129 votos favorables, 135 negativos y tres abstenciones, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del apartado 3 del artículo 4.º

Quedó aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del apartado 5 del artículo 4.º por 259 votos favorables, dos negativos y cuatro abstenciones.

Fue aprobado, por 263 votos favorables y tres abstenciones, el artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando en su apartado 5 la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña aprobada anteriormente.

Quedaron aprobados, por 264 votos favorables y dos abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 5.º, 6.º y 7.º

Fue aprobada, por 262 votos favorables, uno negativo y dos abstenciones, la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, y el contenido de dicha enmienda pasará a ser el del artículo 8.º del proyecto.

Quedaron aprobados, por 259 votos favorables, uno negativo y cuatro abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión, el artículo 9.º, la Disposición transitoria, las dos Disposiciones finales y la Disposición derogatoria, y, en consecuencia, aprobado el proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares.

Página

De la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de Ley Reguladora del Patrimonio Nacional 13923

El señor Ministro de la Presidencia (Rodríguez Inciarte) hace la presentación del proyecto.

No habiéndose presentado enmiendas y sometido a votación, fue aprobado por 267 votos favorables, uno negativo y dos abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión, el proyecto de Ley Reguladora del Patrimonio Nacional.

Para explicación de voto, intervienen los señores Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Mixto), Clotás i Cierco (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Riera Mercader (Grupo Parlamentario Comunista), Carro Martínez (Grupo Parlamentario Coalición Democrática)

y Vázquez Guillén (Grupo Parlamentario Centrista).

Debate y votación de totalidad de Reales Decretos-ley:

Página

7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico 13934

El señor Ministro de la Presidencia (Rodríguez Inciarte) informa a la Cámara del alcance del Real Decreto-ley.

Para fijar su posición intervienen la señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Mixto), Padrón Delgado (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Fernández Rodríguez (Grupo Parlamentario Centrista).

Sometido a votación, por 262 votos favorables y dos abstenciones, fue convalidado el Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.

No habiéndolo solicitado ningún Grupo Parlamentario, no hubo lugar a someter a decisión de la Cámara la tramitación de dicho Real Decreto-ley como proyecto de Ley.

Página

8/1982, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas 13939

El señor Ministro de Hacienda (Garcla Añoveros) informa a la Cámara de las razones y contenido de dicho Real Decreto-ley.

Para fijar su posición intervienen, por los Grupos Parlamentarios, los señores Carro Martínez (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista), Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). A continuación usa de la palabra el señor Ministro del Interior (Rosón Pérez) y seguidamente lo hace el señor Barón Crespo, y de nuevo el señor Ministro del Interior (Rosón Pérez). Acto seguido interviene el señor Barnola Serra (Grupo Parlamentario

Centrista) y a continuación, de nuevo el señor Ministro de Hacienda (Garca Añoveros).

Sometido a votación, por 259 votos favorables y cinco abstenciones, fue convalidado el Real Decreto-ley debatido.

A petición del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, fue sometido a decisión de la Cámara la tramitación del Real Decreto-ley ya convalidado como proyecto de Ley, siendo rechazada la propuesta por 38 votos favorables, 210 negativos y 16 abstenciones.

El señor Presidente informa a la Cámara que el Pleno de mañana se reanudará a las cuatro y media de la tarde, comenzando por el turno de preguntas y se tratará de la proposición de Ley relativa a la autonomía de Madrid, que dará lugar, con toda probabilidad, a votación de Ley Orgánica, para la que fija, inicialmente, la hora entre las ocho y media y las nueve.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONTRATACION DE PRODUCTOS AGRARIOS

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre contratación de productos agrarios.

Enmiendas al artículo 1.º Señor Colino, ¿votación separada de las enmiendas al artículo 1.º? (*Asentimiento*.)

Sometemos a votación las enmiendas del Senado al artículo 1.º

Comienza la votación. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: Votos emitidos, 206; favorables, seis; negativos, 198; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Senado al artículo 1.º

Enmiendas al artículo 2.º Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, del artículo 2.º, apartado 2, nosotros pediríamos que se votaran separadamente las líneas tercera, cuarta y quinta, que dicen: «sin perjuicio de las competencias asignadas a los órganos de las Comunidades Autónomas en los correspondientes Estatutos», del resto del precepto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas del Senado al artículo 2.º de este proyecto de Ley separando, y siendo objeto de la primera votación, la enmienda consistente en la adición de la frase «sin perjuicio de las competencias asignadas a los órganos de las Comunidades Autónomas en los correspondientes Estatutos». La enmienda consistente en la introducción de esta frase es la que se somete ahora a votación.

Comienza la votación. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; favorables, 214; negativos, uno; abstenciones, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado que ha sido mencionada con anterioridad y referida al apartado 2 del artículo 2.º

Se someten ahora a votación el resto de las enmiendas propuestas respecto del apartado 2 del artículo 2.º

Comienza la votación. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 221; favorables, cuatro; negativos, 103; abstenciones, 114.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el resto de las enmiendas propuestas por el Senado respecto del apartado 2 del artículo 2.º

Enmiendas del Senado al artículo 3.º Se someten a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 3.º

Comienza la votación. (*Pausa*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; favorables, 219; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 3.º

Enmiendas al artículo 5.º Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, solicitamos votación separada de la letra b) del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 5.º, excepción hecha de la enmienda que afecta al párrafo b) del apartado 1, que será objeto de votación ulterior separada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 227 votos emitidos; siete favorables; 107 negativos; 113 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 5.º, excepción hecha de la relativa al párrafo b) del apartado 1, que se votará a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 231 votos emitidos; 224 favorables; cinco negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del párrafo b) del apartado 1 del artículo 5.º

Se someten a votación las enmiendas del Senado al apartado 2 del artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 234 votos emitidos; 229 favorables; cuatro negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuesta por el Senado respecto del artículo 6.º

Enmienda consistente en la adición de un nuevo artículo, que sería el 8.º *(Pausa.)* Enmiendas al

artículo 8.º del texto inicial, que se incorporarían a un artículo que propone el Senado que sea el 10. *(Pausa.)* Enmiendas al artículo 10, que sería el 11 según la numeración del Senado. *(Pausa.)* Las siguientes son correlativas. Y enmienda a la Disposición final tercera.

Se someten a votación la totalidad de las enmiendas señaladas conjuntamente, que son la totalidad de las enmiendas que restan de las propuestas por el Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 235 votos emitidos; ocho favorables; 222 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Senado consistentes en la incorporación de un nuevo artículo 8.º y las que el mismo propone respecto de los artículos 8.º, 10, 11, 12, 13 y Disposición final tercera. Quedan, como digo, todas ellas rechazadas.

En los términos resultantes de incorporar las enmiendas que han sido aceptadas en las precedentes votaciones al texto que inicialmente había sido aprobado por el Congreso, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley sobre contratación de productos agrarios.

ENMIENDA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY SOBRE REGIMEN FISCAL DE AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y DE LAS SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial regional.

Enmiendas del Senado al Título de este proyecto de Ley. *(Pausa.)* Enmiendas al artículo 1.º *(Pausa.)* Al artículo 3.º *(Pausa.)* Al artículo 5.º *(Pausa.)* Al artículo 8.º *(Pausa.)* Al artículo 10. *(Pausa.)* Al artículo 17. *(Pausa.)* Enmiendas al artículo 19. *(Pausa.)* Al artículo 21. *(Pausa.)* Al artículo 22. *(Pausa.)* Al artículo 23. *(Pausa.)* A la Disposición adicional primera. *(Pausa.)* A la Disposición adicional cuarta. *(Pausa.)* A las Disposiciones transitorias primera y segunda. *(Pausa.)*

Se someten a votación conjunta la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado respecto del proyecto de Ley sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial y regional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 240 votos emitidos; 133 favorables; seis negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado, respecto de este proyecto de Ley. En los términos resultantes de la incorporación de dichas enmiendas al proyecto inicialmente aprobado por el Congreso, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial regional.

DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

Titulo X,
artículos
239 a 306
del Código
Civil

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE TUTELA (Continuación.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a proseguir ahora el debate sobre el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior respecto del proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 244. Tiene la palabra el señor Solé Barberá, a quien aprovecho para dar la bienvenida felicitándonos todos de su recuperación y restablecimiento.

El señor SOLE BARBERA: Gracias a usted, señor Presidente y a toda la Cámara.

Nuestra enmienda número 32, al artículo 244, pretende eliminar los motivos que podíamos definir como motivos de indignidad en materia de no poder ejercer la tutela, los dos primeros apartados del artículo, de los cuales el primero se refiere a una imposibilidad material de ejercer la tutela. Dadas las características, condicionamientos y

garantías que rodean al tutor en la toma de posesión del cargo, y sobre todo, en el ejercicio de las facultades, nos parece innecesario decir, concretamente dentro de la Ley; que aquellos que no puedan ejercer la tutela por motivos de carácter físico son eliminados en un artículo que, en realidad, contempla materia de indignidad para el ejercicio de la misma.

En cuanto al segundo se refiere a la enemistad. La enemistad es un término tan fácilmente alegable, por unas características tan subjetivas, que nos parece que al establecerlo dentro del Código —cosa que no estaba en el Código Civil anterior— lo que hacemos es introducir un elemento distorsionador, un razonamiento de fácil alegato, incluso, en situaciones que no corresponden exactamente al término jurídico de la palabra enemistad.

Por tanto, pedimos que estas dos circunstancias se dejen sin efecto, a través de nuestra enmienda, y que en este artículo se contemple única y exclusivamente su apartado 3 en el cual explicamos, sí, una verdadera causa de indignidad como puede ser el haber cometido un delito o, en todo caso, por tener en su condición y conducta una actuación que no corresponda realmente a aquella que hace permisiva el ejercicio de la tutela.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, después de felicitarme y felicitar por su presencia al señor Solé Barberá, que ha tenido una participación activa en esta Ley en sus fases de Ponencia y Comisión, voy a responder, muy brevemente, manifestando que la opinión de nuestro Grupo Parlamentario a las dos enmiendas del Grupo Comunista va a ser negativa, entendiendo que, en primer lugar, la supresión del número 2 del artículo 244 que ha quedado informado en Comisión «los que tuvieran enemistad manifiesta con el menor o incapacitado» tiene, aparte de una causa de inhabilidad para la tutela, que ya viene recogida de nuestro Derecho histórico, un objetivo discutible, como es la incompatibilidad de intereses que puede surgir en la defensa de los del menor, que es el principio básico que inspira esta Ley.

Esta Ley está basada en un interés del menor o incapacitado, de la persona sujeta a tutela. Por consiguiente, el que una circunstancia de esta na-

turalidad pueda concurrir en la persona del tutor, evidentemente, no redundaría en interés del titulado o incapacitado.

En cuanto al tema, también, de la supresión como causa de inhabilidad para el ejercicio del cargo de tutor de las personas de mala conducta, o que no tuvieran manera de vivir conocida, es un supuesto que está recogido en nuestro Derecho histórico y que, en definitiva, por las razones antes alegadas, descalificarían a una persona para el ejercicio en estas circunstancias de una función puritativa que debe ejercerse como un deber jurídico en interés del menor o incapacitado.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 252.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del propio Grupo al artículo 256. *(Pausa.)* Se someterá directamente a votación.

Vamos a proceder a las votaciones de los artículos que han sido ya objeto de debate o respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Se someten a votación los artículos 239, 240, 241, 242 y 243. Artículos 239 a 243, ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 248 votos emitidos; 247 favorables; uno negativo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 239 a 243, ambos inclusive, conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos a votar el artículo 244, que está afectado por las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a los puntos 2 y 3.

Señor Solé Barberá, ¿ha retirado la enmienda respecto del apartado 3 o votamos separadamente los números 2 y 3.

El señor SOLE BARBERA: Ruego que se voten separadamente los números 2 y 3.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación el artículo 244, conforme al dictamen de la

Comisión, excepción hecha de los párrafos identificados como 2 y 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos, todos ellos favorables.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 244, conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de los párrafos 2 y 3, que se someten a votación seguidamente, junto con las enmiendas de supresión.

El voto afirmativo es favorable al mantenimiento de los párrafos 2 y 3, y el voto negativo favorable a su supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 250 votos emitidos; 232 favorables; 16 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los párrafos 2 y 3 del artículo 244, y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos ahora a votación conjunta los artículos 245 a 251, ambos inclusive. Artículos 245 a 251.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 253 votos emitidos; 252 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 245 a 251, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 252.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 252 votos emitidos; 126 favorables; 120 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 252, artículo que quedará redactado en los términos de la enmienda aprobada.

Se someten, ahora, a votación conjunta, los artículos 253, 254, 255 y el párrafo primero del artículo 256.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 254 votos emitidos; todos ellos favorables.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 253, 254, 255 y el párrafo primero del artículo 256, todos ellos en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el párrafo segundo del artículo 256, conforme al dictamen de la Comisión, juntamente con la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 141 favorables; 113 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo 2 del artículo 256, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Rogaría al señor Presidente que se pusiera el marcador a cero.

El señor PRESIDENTE: Tengan la bondad de retirar las llaves, vamos a poner el marcador a cero. *(Pausa.)*

Votamos a los artículos 257 a 267, ambos inclusive. Tengan la bondad de ponerse en pie quienes los aprueban. *(Pausa.)* Tengan la bondad de ponerse en pie quienes votan en contra. *(Pausa.)* Tengan la bondad de ponerse en pie quienes se abstienen. *(Pausa.)*

Quedan aprobados, sin ningún voto en contra y ninguna abstención, los artículos 257 a 267, ambos inclusive.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 268. Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, para defender esta enmienda, puesto que se trata únicamente de añadir detrás de la palabra «autoridad» la de «judicial».

Nosotros creemos que el artículo ha mejorado ostensiblemente a su paso por Ponencia y Comisión, introduciendo el deber, a menores incapacitados, de respeto y obediencia al tutor, párrafo que es paralelo a la Ley de Filiación, que se aprobó en esta Cámara. También se han introducido las palabras «razonable y moderadamente» en cuanto a las facultades de corrección del tutor sobre los menores. Pero todavía se mantiene el término de que los tutores puedan recabar el auxilio de la autoridad, sin especificar qué tipo de autoridad. Nuestro Grupo preferiría especificarla mejor y que se refiriera a la autoridad judicial, lo cual no va en contra de la filosofía del proyecto, en el que al Juez se le dan amplias competencias. Esto podría evitar las extralimitaciones de algunos tutores que, en ese caso, se limitarían a poner en conocimiento del Juez cualquier acto de abuso o de desautorización de su función.

Se trata, repito, únicamente de añadir la palabra «judicial» a la de «autoridad» en la primera frase del párrafo 2.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, para oponernos a esta enmienda que, en definitiva, lo único que pretende es limitar la posibilidad de acceso a la autoridad por parte de los tutores, restringiéndola exclusivamente a la autoridad judicial y no pudiendo acudir a cualquier otra autoridad, incluso de carácter administrativo.

Nos oponemos a ello por una serie de razones obvias, unas de Derecho histórico, de lo que ha sido la norma del Código Civil; otras, de Derecho comparado, donde existen exactamente ese tipo de auxilios de la autoridad sin precisarlas exactamente en el ámbito de la autoridad judicial; también por una analogía típica con la situación de la patria potestad, donde también existe una posibilidad de acceso de los padres, respecto de los hijos menores que tienen bajo su tutela, a la autoridad en general y no solamente a la autoridad judicial; y, finalmente, por la propia estructura de lo que pueden ser aquellas razones que legitimen el acudir, sobre todo en razones de urgencia, a los supuestos de intervención de la autoridad, sin que, a nuestro juicio (sea la autoridad administrativa o autoridad gubernativa), implique una connotación negativa del concepto de autoridad, porque

un complemento del ejercicio de la autoridad del tutor será necesariamente el auxilio de la autoridad pública. Por estas razones, sencillas y claras, es por lo que nos vamos a oponer a esa restricción, que para mí no está suficientemente justificada, de la enmienda de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 269.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Gracias, señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para defender nuestra enmienda al artículo 269.

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Solé Barberá. No se puede seguir el debate. Yo pido silencio en la Cámara y a los servicios que tengan la bondad de elevar un poco el volumen de la megafonía, porque no se oye.

El señor SOLE BARBERA: Gracias, señor Presidente.

Para solicitar de la Cámara que apruebe nuestra enmienda número 35, que consistía en un nuevo apartado, que sería el 3 bis, según la numeración que estamos siguiendo en este momento, en el sentido de añadir a las facultades que se establecen en dicho artículo 269 la de que el tutor pueda interesar del Juez el internamiento en los casos previstos en el artículo 211.

Es verdad que nuestro criterio en materia de internamiento relacionado con el contenido del artículo 211 fue rechazado por la Cámara, pero queda por señalar cuáles son, por un lado, los mecanismos por los cuales se puede solicitar la intervención judicial para el internamiento, que parecen reflejados —aunque no en la forma que hubiéramos querido— en el artículo 211, y aquí es donde se pretenden establecer las facultades reales en materia de potestad por parte del tutor. Y, en materia de potestad, lo que pretende el Código y lo que pretendemos nosotros es que las facultades del tutor estén equiparadas a las de aquellos que, en determinadas circunstancias, que no son las de tutoría, ejercen la patria potestad.

Entonces, nos encontramos con un vacío en el artículo 269, en el que, después de contemplar aquellas cosas por las cuales tiene que velar el tutor en materia de alimentos, de educación y en materia de promover la rehabilitación del tutelado (que se debe referir concretamente a cuando la

tutela es derivada de una situación de incapacidad) nosotros encontramos la falta de facultades por parte del tutor de promover el internamiento en los casos en que éste sea necesario.

Consideramos que ésta es una de las facultades que dentro del juego de la potestad de la tutoría, igual que las facultades de aquellos que tienen la patria potestad, deben constar de una manera explícita y concreta dentro del Código, para que la tutela sea un elemento efectivo y realista de protección al tutelado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, en el debate del día anterior quedó precisado cuál era la extensión que limita el procedimiento de internamiento que tiene, desde el Código Civil que se trata de publicar, un carácter estrictamente judicial, recogiendo ya su legitimación, su procedimiento y su sistema de recursos.

El artículo 269 está refiriéndose exclusivamente a las obligaciones del tutor, y pretende el Grupo Parlamentario Comunista introducir una en virtud de la cual se solicite el propio internamiento y las medidas consiguientes de incapacitación. Situación que en la práctica no siempre será fácil, porque la tutela no es anterior sino posterior a la incapacitación. Es decir, difícilmente, o en pocas ocasiones, encontraremos un tutor antes de la incapacitación. Puede darse, pero no es el caso normal. Lo normal es que se produzca una incapacitación y, después de ella, venga el nombramiento del tutor. Por consiguiente, lo que solicita el Grupo Comunista no se dará normalmente. Además, creo que lo que no se ha mencionado por el señor Solé es el párrafo primero del artículo 271, donde se establece claramente la limitación, para el tutor, de que para el internamiento en un establecimiento de salud se precisa la previa autorización judicial.

Por consiguiente, primero, porque ya hemos recogido en el artículo 211 la limitación y el procedimiento para el internamiento, y, en segundo lugar, porque el artículo 271 recoge ya la necesidad de autorización judicial para que el tutor pueda internar al menor incapacitado en un establecimiento y porque, además, será difícil que se produzca la situación de que un tutor pueda pedir el internamiento de quien todavía no ha sido incapacitado, es por lo que creemos innecesario

aceptar esta enmienda que no mejora el sistema ya sancionado por el Código Civil.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: A mí me parece, señoras Diputadas, señores Diputados, señor Presidente, que el señor Escartín —a quien reitero aquí el respeto que me merece como persona, como jurista y como Diputado— confunde unos términos y unas situaciones y, al igual que anteriormente, en su contestación a la propuesta; para nosotros tan justamente razonable, de Minoría Catalana, parece que quiera convertir en un prurito el defender el texto de la Ponencia y de la Comisión. Se trata, en realidad, tanto en la enmienda del señor Trias de Bes como en la enmienda que nosotros estamos defendiendo ahora, de un simple perfeccionamiento que, de ninguna manera, pretende modificar el contenido del dictamen ni los criterios generales que la Cámara ya ha sentado en materia de tutela.

Dé la misma forma que nos parecen razonables las alegaciones hechas en la enmienda anterior, nosotros decimos al señor Escartín y a la Cámara, que respetamos el contenido del artículo 211; que no hay contradicción entre lo que nosotros proponemos y el contenido del artículo 271, y que el señor Escartín no ha hecho una sola referencia a que cuando nosotros hablamos de la obligación del tutor de promover el internamiento, lo hacemos sometiéndolo estrictamente al mecanismo del procedimiento judicial. Y el que nos encontremos con una situación en materia de internamiento, que pueda darse siendo ya tutor (yo no lo negaría tan tajantemente como el señor Escartín) o con una situación en la que el tutor se encontraría ya con el internamiento, esto no es materia de discusión. Lo que se dice aquí y lo que nosotros pedimos es que, entre las obligaciones del tutor (naturalmente la materia de internamiento será posterior a la tutela) además de la de alimentos, de la de educación y de la de cuidados intensivos del artículo 269, en el caso de ser necesario un internamiento del tutelado, figure la obligación de internamiento por parte del tutor, porque esto para nosotros es una materia fundamental. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Escartín tiene la palabra.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, me reitero de nuevo en los argumentos que he expuesto en mi intervención inicial: no se podrá producir el internamiento sin autorización judicial.

Es estricto el deber del tutor de promover la adquisición y recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad, según dice el párrafo tercero del artículo 269. Si dentro de esas obligaciones de carácter genérico del tutor está el internamiento en un establecimiento de salud, será una de las obligaciones que correspondan al tutor, pero imponerle la obligación de velar por el internamiento podría incluso volverse contra el propio interés del tutelado a que, a lo mejor, no requiera medida tan extrema. Es decir, promover esa medida tiene una limitación muy concreta en función de la incapacidad y de los propios términos del procedimiento de internamiento de los artículos 203 y 211.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 271. Enmienda número 37. El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Se retira, por estar supeditada a lo que se acuerde en el artículo 269.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 274. Enmienda número 39. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Nosotros, en materia de retribuciones, hemos compartido los criterios que se habían establecido en la discusión general pero entendemos que nuestra enmienda lo que hace es perfeccionar el sistema de retribuciones de forma que permita una mayor concreción y exactitud en lo que realmente queremos en relación con el artículo 274.

No se trata de una enmienda en profundidad, sino de establecer unas formas determinadas de retribución en relación con el patrimonio del tutelado, y además lo que pretendemos, de manera estricta, es que esta forma de retribución sea fijada a través de los criterios que determine la Administración.

Pensamos que con este intento, de la forma más rotundamente humilde, establecemos un perfeccionamiento del contenido del artículo

274, y este es el motivo de que mantengamos, defendamos y pidamos el voto para nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Yo no sé si de la intervención del señor Solé la Cámara habrá quedado lo suficientemente informada de lo que pide en su enmienda, porque el artículo 274 del proyecto del Gobierno, tal como quedó dictaminado por la Comisión, lo que mantiene es que la retribución del tutor se mantenga, en principio, dentro de los límites de una relación privada entre el tutor y el pupilo.

La enmienda número 39, del Grupo Comunista, dice literalmente: «El tutor tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del tutelado lo permita», y añade «y en otro caso la retribución será satisfecha por la Administración». Es decir, se trataría de un nuevo, diríamos, endoso a la Administración Pública, de lo que constituye el ejercicio de una función estrictamente privada.

Quiero decir aquí que las normas del Código Civil relativas a la tutela se desenvuelven, como toda norma de dicho Código, en un ámbito privado; disciplina las relaciones personales y familiares, pero no entra dentro de lo que puede constituir el ámbito de la Administración Pública y las acciones asistenciales que a ésta le puedan competir en el terreno de la asistencia a los menores o incapacitados, tema que, por supuesto, tiene una extraordinaria importancia y la Administración no puede quedar ajena a él, pero que, insisto, es un ámbito completamente ajeno al del Código Civil.

El artículo 216 del Código Civil, según el proyecto del Gobierno que se remitió a esta Cámara, decía que las funciones tutelares constituyen un deber de carácter público, y esto realmente constituía una novedad que no ha sido recogida, mejor dicho, ha sido modificada por la Ponencia y por la Comisión, por entender que el ámbito del deber jurídico en el que se mueve la tutela, no es precisamente el ámbito del derecho público que justifique, por consiguiente, una retribución pública.

Decayó aquel aspecto o aquella palabra «público» del artículo 216 del proyecto del Gobierno, y ha quedado configurada la tutela como un

deber jurídico. Por consiguiente, esto significa claramente que se mueve dentro del ámbito del terreno privado de las relaciones entre el pupilo y el tutor y sus respectivos patrimonios.

Pero aun en la configuración de un deber que pudiera, en hipótesis, calificarse de alguna forma con una trascendencia fuera del mundo privado, lo que sí está claro es que en el Derecho existen muchos deberes. Por ejemplo, en el Título I, Capítulo segundo, Sección 2.ª, de nuestra Constitución, existen muchos deberes de carácter público que no comportan, necesariamente, retribución. Son consecuencia de la solidaridad que, en principio, imponen las relaciones familiares o las simples relaciones de ciudadanía.

He dicho claramente que no nos negamos a que exista una acción asistencial del Estado en el terreno importante de la guarda de menores e incapacitados, y hace no mucho tiempo en estas Cortes se examinó el presupuesto del Ministerio de Justicia, y concretamente dentro de él, el de la Obra de Protección de Menores, que ha representado un incremento sustancial en el gasto público de este Ministerio, y que, por supuesto, implica la necesidad de que las Administraciones Públicas —la del Estado y las otras Administraciones— hagan frente a las enormes responsabilidades que en la sociedad moderna puede producir la marginación de los menores o incapacitados que no tengan medios propios para poder atender a su subsistencia.

También me gustaría saber si el Grupo Comunista, que ha propuesto esta enmienda, ha hecho un estudio presupuestario; ha calculado lo que podría representar para el gasto público, no solamente por los obstáculos de tipo constitucional que tendría presentar una enmienda de esta naturaleza de aumento de gastos, sino, sencillamente, de responsabilidad política, para conocer un poco lo que cuesta aquello que se propone.

Sencillamente, por todas estas razones, que creo que han quedado claramente dichas, nos vamos a oponer a que sea la Administración quien pague a los tutores, porque éste es un ámbito puramente privado que se desenvolverá entre el patrimonio del tutor y el patrimonio del pupilo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de este mismo artículo 274.

¿Señor Sáenz Cosculluela?

El señor SAENZ COSCULLUELA: Que se so-

meta a votación, señor Presidente. No hace falta defenderla.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmienda del propio Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 281.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Lo mismo.

El señor PRESIDENTE: La enmienda al artículo 297, ¿queda también para votación directamente?

El señor SAENZ COSCULLUELA: También, señor Presidente:

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones hasta el Capítulo IV, relativo al defensor judicial. Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, respecto del párrafo segundo del artículo 268. Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 227 votos emitidos; 24 favorables; 121 negativos; 82 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 268.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 268, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 241 votos emitidos; 227 favorables; nueve negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 268, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, por la que proponen la adición de un nuevo párrafo en el artículo 269. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 241 votos emitidos; 18 favorables; 211 negativos; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 269.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 269, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 245 votos emitidos; 239 favorables; cinco negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 269 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 270, 271, 272 y 273.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 247 votos emitidos; 245 favorables; uno negativo; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 270 a 273, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 274.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 25 votos favorables; 128 negativos; 93 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 274.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de este mismo artículo 274.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 102 favorables; 133 negativos; 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 274.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 274 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 151 favorables; cinco negativos; 90 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 274 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación conjunta los artículos 275 a 280, ambos inclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 238 favorables; uno negativo; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 275 a 280, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Votamos ahora la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 281. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 246 votos emitidos; 109 favorables; 129 negativos; siete abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 281.

Artículo 281 que, conforme al dictamen de la Comisión, se somete ahora a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 245 votos emitidos; 238 favorables; cuatro negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 281 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación conjunta los artículos 282 a 296, ambos inclusive. Artículos 282 a 296.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 244 votos emitidos; 240 favorables; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados

los artículos 282 a 296, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 297. *(Pausa.)*

¿Señor Pons?

El señor PONS IRAZAZABAL: Para defender la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Había renunciado ya a la defensa. Había dicho que se sometiera directamente a votación, pero no hay inconveniente si quiere consumir un turno en defensa de la enmienda.

¿Señor Pons?

El señor PONS IRAZAZABAL: Muy brevemente, señor Presidente. El artículo 297 en el dictamen de la Comisión establece que los actos del declarado pródigo, anteriores a la demanda de prodigalidad no podrán ser atacados por esta causa. La enmienda del Grupo Socialista propone que los actos del declarado pródigo anteriores en dos años a la sentencia declarativa de la prodigalidad no podrán ser atacados por esta causa.

La diferencia estriba en una concepción, digamos, más profunda de lo que se entiende por prodigalidad, que no es una circunstancia que sobrevenga en el momento de la demanda ni en el momento de la sentencia, sino que es una circunstancia que puede haber viciado claramente actos anteriores y que, precisamente por ese vicio existente en la voluntad y en la capacidad de la persona afectada, son las que dan lugar posteriormente a la declaración de prodigalidad, razón por la cual parece lógico que esa declaración pueda afectar a la validez de actos anteriores a la declaración de prodigalidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Escartín?

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, el tema que es objeto de la enmienda socialista afecta a una cuestión técnica de la teoría de la ineficacia de los negocios jurídicos más que a una cuestión que pueda tener otra implicación o decisión de tipo político o de cualquier índole.

Es evidente que la invalidez de un negocio jurídico por un defecto de capacidad en quien se ha declarado pródigo no puede ser atacada, sino des-

de que se ha producido la sentencia, porque nadie es incapaz mientras una sentencia judicial no lo declare como tal. Esta es una cuestión básica.

Por consiguiente, la enmienda socialista, al retrotraer a un terreno de capacidad en el plazo de dos años antes de una sentencia de incapacidad de pródigo, realmente incurre en un fallo técnico grave y que no tiene antecedente en toda nuestra teoría del Derecho y, por consiguiente, cuando ha hablado el señor Pons de más profunda, yo diría menos meditada.

En este caso, los intereses que pretende defender la enmienda socialista hubieran podido ir a través de unas acciones de tipo rescisorio o de tipo revocativo que son las mismas que, por ejemplo, provocan la retroacción de una quiebra, la rescisión por lesión u otros supuesto en donde un acto realizado por una persona capaz, no obstante, puede ser invalidado por razón de una consecuencia posterior sobrevenida, que en este caso hubiera sido la prodigalidad, con un período de retroacción anterior.

Sin embargo, nos pareció que el incluir esta acción rescisoria, que es muy limitada en el Derecho del Código Civil no tanto en el Derecho catalán o balear, que por consecuencia del Derecho romano tiene las acciones rescisorias con más amplitud que el Código Civil, era peligroso para el comercio jurídico, introducir un supuesto de ineficacia de negocios que, en definitiva, obedecería a causas posteriores y sobrevenidas de muy difícil captación, con grave daño de los terceros que intervienen en el tráfico jurídico.

Usted piense que va a hacer una estructura de compraventa o de otro tipo con una persona perfectamente normal que usted no puede saber si está o no tachada de prodigalidad, y al caso de dos años le llega una amenaza de una rescisión judicial de sus propias operaciones. Realmente, esto sería tan gravísima amenaza al tráfico ordinario del Derecho que ello nos movió a no aceptar semejante acción rescisoria dentro de nuestro Código. Por supuesto que puede plantearse el tema de que una vez que se haya decretado la prodigalidad pueda, a efectos del futuro, quedar prácticamente ineficaz en muchos supuestos, y esto lo reconozco, pero este daño es menor a todos los argumentos que anteriormente he invocado.

Por consiguiente, esto que fue tema muy debatido en la Ponencia, creo que está bien recogido en el texto de la Comisión. No podemos introdu-

cir en las Leyes causas ocultas y de difícil captación que lleven a la nulidad o ineficacia de los negocios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, enmienda número 42, al artículo 299.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, nuestra enmienda pretende contemplar una situación que se da con cierta frecuencia, en la cual no se ha designado todavía tutor y nos enfrentamos con una situación que necesita de la protección equivalente, de una forma o de otra, a la tutela, que nosotros convertimos exactamente en la forma de intervención judicial que aquí preconizamos, situaciones en las cuales no se puede confundir el contenido de nuestro apartado 4 con el apartado 3 de la propia Ley, en el cual se establece, efectivamente, que se contemplen determinadas situaciones estando en suspenso o en cualquier situación, no ejerciéndose en aquel momento concretamente la tutela.

Lo que pretendemos, en virtud de nuestra enmienda, que no hace sino un nuevo intento de enriquecer la Ley, es que, en un momento en que una persona se encuentre, por determinadas situaciones físicas, en imposibilidad de manifestar su voluntad, haya una intervención judicial, y que esta intervención judicial sea la que se establece precisamente por situaciones equivalentes o parecidas en este propio artículo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Escartín?

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, tengo que indicar cómo en este momento me corresponde el enojoso papel de ir oponiéndome a una serie de enmiendas, cuando realmente tengo que afirmar que del conjunto del debate han sido incorporadas muchas de las muy buenas aportaciones que todos los Grupos habían hecho para mejorar el texto del proyecto del Gobierno.

En este caso, sigo en esta racha de oponerme a algunas enmiendas que ya han pasado por los filtros de la Ponencia y de la Comisión, y concretamente a esta enmienda número 41, del Partido Comunista.

Estamos en la figura del defensor judicial. Se trata de una nueva aportación al texto del Código Civil, no novedad absoluta en nuestro Derecho, puesto que la figura del defensor judicial estaba ya recogida en el viejo artículo 165 del Código Civil, sino una extensión de la figura del defensor judicial o algo más que a los límites estrictos donde estaba manejada en el Derecho histórico, que era puramente en el ámbito de la patria potestad, cuando entre el padre y el hijo existía una contradicción de intereses.

En el sistema de tutela que hemos establecido en el Código, tutela de autoridad judicial básicamente, ha desaparecido la figura del protutor, que venía en cierto modo a eliminar el supuesto en que hubiera una contradicción de intereses entre el tutor y el pupilo, con su precisa y necesaria intervención. Ahora, que queda simplemente el tutor sometido al control judicial, se planteaba la necesidad de que en los supuestos de incompatibilidad de intereses existiera una figura que defendiera los intereses del menor o incapacitado. Por ello, el Capítulo IV de este Título X, en torno al defensor judicial, cubre primero estos supuestos de contradicción de intereses, supuesto de vacancia del cargo de tutor y, además, se pretende que cubra también, según la enmienda del señor Solé Barberá, el supuesto de una persona que no puede valerse por sí misma, y que todavía no tiene previsto el organismo tutelar.

Probablemente, lo que no habrá advertido el señor Solé Barberá es la incorporación en Comisión del artículo 299 bis, que prevé explícitamente esta situación, y además la desarrolla de una forma más coherente con lo que constituye la Ley Orgánica del Estatuto del Ministerio Fiscal. En dicha Ley Orgánica se había encomendado al Ministerio Público la competencia de ser el valedor o defensor nato de los menores e incapacitados, tarea que ya en el Derecho comparado está plenamente desarrollada y que, evidentemente, en el Derecho español requiere no solamente la puesta teórica en las Leyes, como puede ser la Ley del Estatuto del Ministerio Fiscal, sino la verdadera puesta en práctica de un mecanismo eficaz de defensa de los menores e incapacitados desde el Ministerio Público como una de sus más sagradas e importantes misiones.

Esta es una novedad importante del proyecto que incorpora la figura del defensor y las implicaciones, diríamos las responsabilidades y las funciones del Ministerio Público en este terreno.

Yo creo que los fines que pretende la enmienda número 41 están más que conseguidos dentro del texto de la Comisión, y si el señor Solé Barberá no lo estima suficiente nos veríamos precisados a votar en contra, pero, por supuesto, creo que lo que él ha afirmado está perfectamente defendido en el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Solé Barberá?

El señor SOLE BARBERA: Para manifestar que considero suficiente la fórmula establecida por el señor Escartín.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada esta enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Mantiene también el Grupo Parlamentario Comunista una enmienda por la que propone dar una nueva redacción al artículo 303.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nuestra enmienda al artículo 303 lo que pretendemos en realidad es que se requiera al guardador también, como se crea en otras situaciones, una fórmula de rendimiento de cuentas generales por su actuación en orden a la persona y bienes del menor o del presunto incapaz. La verdad es que en el conjunto de la Ley se contempla esta situación de rendimiento de cuentas de una forma enteramente satisfactoria y que incluso, habiendo sido rechazadas algunas de nuestras aportaciones, sin embargo, la consideramos suficiente. Sin embargo, existe la laguna de que el Juez pueda advenir al conocimiento de la existencia de un guardador de hecho sin que antes haya tenido posibilidad de intervenir en su gestión o de tener conocimiento de su nombramiento —estamos hablando del guardador de hecho—.

Nosotros pensamos que la forma de garantía y control es la que se ha establecido en la Ley en situaciones parecidas para guardadores —referido a guardador de hecho—. Este es el fondo de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, estamos aquí en la figura del guardador de hecho, que es un Capítulo V del Título X del Cód-

go Civil, relativo a la tutela, y que constituye una auténtica novedad. Se trata simplemente de recoger dentro del Código aquellos supuestos de hecho de guarda que tienen que tener una trascendencia también en orden al Derecho. Hay muchas situaciones «de facto» que la Ley no contempla, y por el hecho de que no las contemple no se puede decir que no existan, como la separación de hecho, la unión de hecho, la posesión como hecho, etcétera; una serie de circunstancias fácticas a las que el Derecho establece y recoge consecuencias jurídicas.

Pero la guarda de hecho tiene una especial importancia en estas instituciones de tipo tutelar o cuasi tutelar. Ya había sido recogida en algunas figuras del Derecho Administrativo, pero realmente su incorporación al Código Civil, tiene la importancia de cualificar una situación que hasta ahora no tenía más cauce que las normas generales de la gestión de negocio sin mandato. Entonces, una persona que gestiona los negocios y la actividad de otra, como sería el guardador respecto de la persona del custodiado o guardado, no podría tener ni más derechos ni más obligaciones que las que figuraban en la gestión de hecho de negocio sin mandato.

Lo que hace el capítulo V es introducir los principios básicos de la figura de la gestión de negocio en esta figura del guardador de hecho, y la enmienda comunista se comporta, a mi juicio, desde un punto de vista literal, con un sentido excesivamente patrimonialista, porque dice que cuando el Juez tenga conocimiento de la existencia de un guardador de hecho, le requerirá para que rinda cuentas generales de su actuación, en orden a la persona y bienes. Dice: «... rinda cuentas generales...». Este aspecto de rendir cuentas, que más bien tiene un concepto patrimonial, creo que está subsumido y mejor recogido dentro del dictamen de la Comisión, en su artículo 303, cuando lo que permite al Juez es que pueda requerirle para que informe de la situación de la persona y de los bienes del menor o del presunto incapaz y de su actuación en relación con los mismos. Es decir, un informe más general, más amplio que la simple rendición de cuentas que propone el Grupo Comunista.

Por ello, entendemos que esta enmienda no mejora ni el espíritu ni el contenido de la norma del artículo 303, y sentimos tener que oponernos a ella.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo

Parlamentario Comunista al artículo 2.º del proyecto de Ley.

El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda pretende que quede expresamente recogido en la Ley la derogación del Decreto de 3 de julio de 1931, que, como Saben SS. SS., hace referencia, una vez más, al problema de los internamientos de incapacitados, de internamientos en cualesquiera de las formas de las que hemos estado hablando hasta ahora. No establecer de una forma concreta esta derogación mantendrá una situación de duda y confusión que nosotros creemos que con la simple afirmación de que queda derogado dicho Decreto habíamos evitado.

El Decreto está en contradicción con el artículo 17 de la Constitución y, además, con el contenido del artículo 211 de la Ley que estamos discutiendo.

Por todo ello, y por las cosas que hemos venido diciendo en torno a ello, pedimos que se acepte nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, nuestro Grupo está dispuesto a aceptar una transacción sobre la propuesta comunista, que creo que será de recibo por el enmendante.

Me parece entender, de los términos literales de la enmienda, que lo que propone el Grupo Comunista es sustituir el texto del dictamen que dice: «Queda suprimido el apartado 2.º del artículo 32 del Código Civil», por un nuevo texto que diga: «Queda derogado el Decreto de 3 de julio de 1931».

Como entiendo que son dos cosas distintas, y entiendo también que deben quedar derogados tanto el párrafo 2.º del artículo 32 del Código Civil —por lo que voy a decir a continuación—, como el Decreto de 3 de julio de 1931, nuestro Grupo aceptaría el hecho de que se incorporase la enmienda comunista como un párrafo segundo a este artículo que se propone enmendar, que, en consecuencia, quedaría en los términos de la Comisión en su párrafo primero: «Queda suprimido el apartado 2.º del artículo 32 del Código Civil» y, en segundo lugar, un segundo párrafo que diría: «Queda derogado el Decreto de 3 de julio de 1931».

La necesidad de derogar el párrafo segundo del artículo 32 del Código es obvia después de su simple lectura, pues cuando dice: «La menor de edad, la demencia o imbecilidad, la sordomudez, la prodigalidad y la interdicción civil, no son más que restricciones de la personalidad jurídica», hay que tener en cuenta, primero, el nuevo tratamiento que hemos dado a las incapacidades de carácter físico y psíquico, según la terminología del artículo 200 del Código y, en segundo lugar —y es una cosa sobre la que quiero llamar la atención de la Cámara por su extraordinaria importancia—, es el punto de vista que ha adoptado la Comisión en relación al tema de la interdicción civil. La interdicción civil era un supuesto de tutela que estaba recogido como una causa de incapacidad en el Código, una pena accesoria a la pena de reclusión de los treinta años.

Sinceramente, tenemos nuestras dudas de que la interdicción civil sea una pena que tenga futuro dentro de la legislación del Código Penal, después de los compromisos que España tiene asumidos por su adhesión al Consejo de Europa y los Tratados de él inherentes. Prácticamente la interdicción civil significaba la muerte civil de una persona, y hoy, ciertamente, esto no se armoniza con los derechos de la personalidad reconocidos a los reclusos, detenidos y condenados. Por consiguiente, cualquiera que sea el punto de vista que adopte el Código Penal, relativo a la pena de interdicción civil, lo que está claro es que, con vías de futuro, el Código Civil no ha recogido la tutela de los interdictos, si bien recoge unas disposiciones de carácter transitorio para hacer frente a aquellos que sufren esta pena, porque evidentemente sería un grave problema que quien sufre la pena de interdicción civil —no derogada todavía por el Código Civil— no tuviera un mecanismo de representación tutelar.

Por consiguiente, estos argumentos del párrafo segundo del artículo 32 tienen que quedar suprimidos, y no simplemente sustituidos por el párrafo de la enmienda comunista.

Por otra parte, el Decreto de 3 de julio de 1931 efectivamente es una norma que queda derogada por el principio de que Ley posterior deroga la anterior; es decir, el Código Civil, al imponer este sistema de internamiento, está en franca contradicción con lo que decía el Decreto de 1931, que establecía un procedimiento administrativo de internamiento.

Estoy completamente de acuerdo con el Grupo

Parlamentario Comunista en que, para más claridad, este artículo debe ser derogado y, por consiguiente, aceptaríamos la enmienda como un párrafo segundo a esta Disposición.

El señor PRESIDENTE: Tenemos, por último, las enmiendas 46 y 47, del Grupo Parlamentario Comunista, que afectan a la Disposición final.

Tiene la palabra, para defender sus enmiendas, el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, el señor Presidente se ha adelantado a mi deseo de solicitar que las enmiendas números 46 y 47 se discutieran juntas, porque en realidad constituyen una sola pieza.

Estamos ya terminando una Ley por la cual, al contrario de lo que ocurre muchas veces, y sobre lo que tenemos que insistir ante esta Cámara, habrá una cierta satisfacción, porque creo que el trabajo ha sido bien realizado y que nuestra intención no ha sido más que perfeccionarla y hacer aportaciones que pudieran, si ello entraba dentro de lo posible, mejorar su contenido.

Nos encontramos ante una Ley que modifica una situación que requería una visión profunda de los problemas que afectaban a la tutela, sobre todo una visión —y que me perdonen los compañeros de UCD, si esto les molesta— progresista de las reformas a realizar. Y esto, más o menos, yo creo que de una forma correcta se ha conseguido equilibrar, dentro del contenido de la Ley. Por tanto, quiero manifestar aquí mi satisfacción y la de mi Grupo, porque a través de las aportaciones de mi querido compañero don Fernando Pérez Royo, mucho más brillantes que las mías, y las mías propias, hemos conseguido en definitiva un proyecto de Ley que pensamos debe ser aprobado, ya que modifica de una manera importante, e insisto que satisfactoria, el Código Civil.

Nuestras dos enmiendas lo que pretenden en estos momentos es exactamente borrar —como ya hemos pretendido con alguna otra enmienda y como hemos intentado con la enmienda que nos acaba de aceptar Unión de Centro Democrático—, terminar con las situaciones contradictorias, con las situaciones de confusión, con las situaciones de enfrentamiento entre determinadas normas todavía dentro del Código Civil, a las que hemos hecho enmiendas parciales, cuestiones éstas que debemos tener en cuenta ante la situación

que en este momento hemos establecido, o estamos estableciendo, con la aprobación de la Ley de tutela.

Nuestra enmienda número 46 es una enumeración de todas aquellas situaciones que nosotros entendemos que deberían establecerse de una manera concreta dentro de estas normas adicionales o en las Disposiciones finales. Lo que pretendemos es precisamente que quede constancia de una serie de situaciones que puedan terminar con esta confusión. Es decir, pretendemos que, de una manera concreta y explícita, el Gobierno se comprometa, en el término de tres meses, a eliminar todas aquellas situaciones que crean confusión y que crean contradicción con el contenido de la normativa que estamos en este momento aprobando. Unas son de carácter puramente procesal, otras tienen el carácter más concreto de contradicción, lo que nos llevaría a un cierto anquilosamiento de la Ley anterior y, sobre todo, a una imposibilidad de aplicación práctica de la que en este momento estamos aprobando. Estas son las situaciones que del número 1 al 6 establecemos en esta enmienda y para las cuales solicitamos que el Gobierno dicte una normativa legal en virtud de la cual estas contradicciones queden borradas.

Con ello queda defendida también la enmienda número 47, reiterando mi satisfacción por el contenido de una Ley que, esta vez sí, creo que a todos los juristas y a los que no lo son, en esta Cámara, debe darles una sensación de orgullo por el trabajo bien hecho.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, me satisface escuchar los términos de la intervención del señor Solé Barberá y quiero decir, en relación a la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Comunista, dos cuestiones. La primera, en cuanto al mandato al Gobierno para armonizar aquellos textos del Código Civil y de otras normas que resulten afectados por la reforma de los Títulos IX y X, que creo que advertirá el señor Solé Barberá que dicha enmienda fue aceptada en su párrafo primero, con la única modificación de que el plazo de tres meses que proponía la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Comunista lo ampliamos a seis por razones obvias. Entonces, quiero decir que la en-

mienda número 46, en su párrafo primero, creo que está admitida con ese matiz.

Pero hay una cuestión importante que la Comisión recogió solamente de modo parcial en la Disposición adicional, que precede por consiguiente a la Disposición final y que está después de la Disposición transitoria, que es el tema del procedimiento. Tema del procedimiento que está recogido en la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Comunista.

La reforma de un Código Civil no es realmente la reforma de una Ley procesal, pero también es cierto —y esto en otras Leyes de reforma del Derecho familiar nos ha sucedido— que la falta de unas normas procesales suficientemente claras y efectivas está planteando a la reforma civil una serie de problemas concretos que no es posible desconocer.

Por tanto, después de estas previas afirmaciones quiero indicar que estaríamos dispuestos, y estamos dispuestos, a aceptar algunos puntos más del aspecto procedimental de la reforma del Grupo Comunista. Uno de ellos es el siguiente. Manifiesta la enmienda número 46, que el proceso de incapacitación tendrá naturaleza contenciosa. Es obvio que así es, y lo decimos explícitamente en la Disposición adicional, con la única diferencia de que en el número 2 de la enmienda número 46 comunista se señala como procedimiento el de los incidentes. Nosotros hemos incluido en el dictamen de la Comisión el juicio declarativo de menor cuantía por varias razones: primera, porque el procedimiento incidental no estaba pensado para una cuestión tan importante de estado civil como es la incapacitación, y en segundo lugar, porque las noticias que tenemos de los trabajos de la Comisión de codificación relativos a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil es que se pretende establecer el juicio declarativo de menor cuantía como el procedimiento tipo en materia de los juicios de estado civil y, concretamente, en el tema de la incapacitación.

Pero, en ese caso, también podría quedar la duda de qué procedimiento era el aplicable a los otros supuestos contenciosos que se deriven de estos Títulos. Quizá las soluciones no todas posiblemente efectivas, porque si extendemos a todos los procedimientos contenciosos de este Título la menor cuantía, habrá cuestiones, como por ejemplo una simple excusa de tutela, para que efectivamente el juicio de menor cuantía resulte notoriamente excesivo.

Por ello, señor Presidente, y con carácter transaccional, si este es el momento apto para hacerlo, rogaría que se aceptase el siguiente texto para la Disposición adicional: «Entre tanto no se proceda a regular de otra manera en la Ley de Enjuiciamiento Civil, será aplicable al procedimiento de incapacitación el declarativo de menor cuantía. Respecto de los demás procedimientos derivados de este Título, se tramitarán por las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la jurisdicción voluntaria.» De esta forma se da una clara solución procesal al problema y se permite que, en el caso de que en la jurisdicción voluntaria surja contienda, pueda solucionarse por la vía contenciosa correspondiente, que normalmente será la vía incidental.

Entonces, yo entiendo, por estas razones, que nuestra enmienda transaccional podría llenar suficientemente las propuestas de la enmienda número 46, del Grupo Comunista, que antes ha quedado defendida por el señor Solé Barberá. Inmediatamente hago llegar a la Mesa el texto escrito de esta enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: No con entusiasmo, pero sí en términos de aceptación, considero aceptable la propuesta del señor Escartín, de Unión de Centro Democrático. Por tanto, la aceptamos. Quedan con ello retiradas nuestras enmiendas y sustituidas por el texto que acaba de leer el señor Escartín.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé.

Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 297.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 118 favorables; 143 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 297.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 297 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 171 favorables; dos negativos; 91 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 297 conforme al Dictamen de la Comisión.

Se somete a votación los artículos 298, 299, 299 bis, 300, 301 y 302.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 261 favorables; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 298, 299, 299 bis, 300, 301 y 302.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 303.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 35 favorables; 137 negativos; 92 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 303.

Se somete a votación el texto del artículo 303, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 262 votos emitidos; 257 favorables; dos negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 303 conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 304, 305 y 306.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 261 votos emitidos; 260 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 304, 305 y 306, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión. Queda con ello aprobado el artículo 1.º del proyecto de Ley.

Artículos
2.º, 3.º, 4.º,
Disposición
transitoria,
Disposición
adicional y
Disposición
final del
dictamen
de la
Comisión

Vamos a someter ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º, entendiendo que es enmienda de adición y no de sustitución.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º, como enmienda de adición. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 261 favorables; una abstención; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º, enmienda de adición.

Ahora sometemos a votación el artículo 2.º tal como figura en el dictamen de la Comisión, juntamente con los artículos 3.º y 4.º y la Disposición transitoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos, todos ellos favorables.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 2.º, 3.º y 4.º y la Disposición transitoria, si bien el artículo 2.º llevará incorporada como adición la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que fue aprobada con anterioridad.

El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de transacción en relación con la Disposición adicional, transacción que opera respecto de las enmiendas que sostenía el Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición final. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de esta enmienda de transacción? *(Pausa.)*

Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Vamos a votar ahora la enmienda de transacción que da una nueva formulación a la Disposición adicional, y para que no haya dudas voy a dar lectura a los términos de esta enmienda, que serán los sometidos a votación: «Entre tanto no se proceda a regular de otra manera en la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán aplicables al procedimiento de incapacitación las normas del juicio declarativo de menor cuantía. Los demás procedimientos derivados de los Títulos IX y X del Libro Primero del Código Civil se tramitarán por

las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre jurisdicción voluntaria.»

Esta enmienda se somete ahora a votación. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 261 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto a la Disposición adicional y, en consecuencia en los términos de dicha enmienda queda aprobada la Disposición adicional.

Sometemos ahora a votación la Disposición final.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 263 favorables.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final conforme al dictamen de la Comisión, y, en los términos resultantes de las diversas votaciones habidas, queda aprobado el proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela.

Antes de iniciar la explicación de voto, la Mesa, conforme al artículo 75.2 de la Constitución y en los términos del artículo 149 del Reglamento, oída la Junta de Portavoces y con el parecer favorable de los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios, propone al Pleno que avoque la competencia legislativa para aprobar el proyecto de Ley de dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, que está actualmente en tramitación en la Comisión de Presupuestos. Es propuesta de avocación por el Pleno de la competencia legislativa para conocer de este proyecto que en otro caso y por aplicación del Reglamento quedaría residenciado en la Comisión de Presupuestos. *(Pausa.)* No formulándose objeción ni reparo por parte de nadie, queda aprobada la propuesta formulada por la Presidencia por asentimiento y, consiguientemente, la aprobación de este proyecto de Ley tendrá lugar en el Pleno de la Cámara.

Para explicación de voto en relación con el proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de tutela, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el hecho de la aprobación de un texto importante del Código Civil y de que en el debate del Pleno se haya renunciado en buena parte a la defensa de muchas enmiendas que han sido simplemente sometidas a votación, así con el hecho de que en este proyecto de Ley, sus ciento y pico de enmiendas hayan sido tramitadas muchas de ellas en Comisión y en Ponencia, justifican de alguna manera que hagamos una referencia explícita a la importante reforma del Código Civil que SS. SS. acaban de aprobar y que constituye una de las tres grandes Leyes que sobre reforma del Derecho de familia se han hecho ya en esta legislatura, como se dijo ya en su discurso de presentación por el señor Ministro de Justicia.

En realidad el motor de toda esta reforma ha sido la Constitución de 1978, que en su artículo 39 sanciona el principio de protección, jurídica, social y económica de la familia, lo cual ha sido ya desarrollado en buena parte por esta Cámara en una seire de textos legales importantes.

La Ley Orgánica de Protección al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar desarrolla el artículo 18 de la Constitución y constituye a la familia como un ámbito privado que en materia de su defensa civil es algo más que el simple ámbito individual de defensa de unos derechos personales.

Se han desarrollado también algunos textos relativos a la protección de la familia, en el ámbito asistencial que determina el artículo 50 de la Constitución; y concretamente, el tema de la Ley de Integración de los Minusválidos, texto importante aprobado recientemente por esta Cámara, que ya es una norma legal y constituye indirectamente uno de los instrumentos complementarios de la acción familiar en minusvalías físicas y psíquicas.

Protección a la familia como unidad de consumo y protección a la familia, también, desde el punto de vista del concepto de salario familiar, que recoge el artículo 35 de la Constitución y que es algo más que el simple concepto de mercancía individual de trabajo.

Protección a la familia desarrollando y consolidando la idea de matrimonio, dentro de los nuevos principios de libertad religiosa y de igualdad que comporta la nueva Constitución española.

En algunos ámbitos económicos, protección a la familia como ocurre con la Ley de Explotación

Familiar Agraria, aprobada también por estas Cortes.

En suma, como dice el artículo 53 de la Constitución, la protección familiar informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Y este motor constitucional de reforma del Derecho de familia también está dirigido hacia la adaptación de la familia a la sociedad, a través de la adaptación a las normas y compromisos internacionales que tiene suscritos España, por su pertenencia al Consejo de Europa como se deduce del artículo 10 de la Constitución, a los principios constitucionales de libertad, igualdad y justicia, a la unidad básica del sistema matrimonial, a la función de la familia como agente educador. Pero dentro del amplio campo de instrumentos de protección a la familia, en el ámbito de los menores o incapacitados, la regulación de los Títulos IX y X es una norma fundamental de lo que constituye la protección familiar.

Yo querría señalar no ya aquellas peculiaridades del Título IX, relativas a la incapacitación, que han sido ya dichas en este debate, sino algunas de las que se deducen del Título X, relativo a la tutela.

Característica fundamental de la nueva regulación es la pluralidad de instituciones de guarda. Además de la clásica figura de la tutela, se ha recogido la figura de la curatela, la figura del defensor judicial e incluso la guarda de hecho, como ya se ha expresado en algunos artículos que hemos debatido en la tarde de hoy. Se vuelve a la pluralidad de las instituciones de guarda, que no había sido eliminada del Código Civil, aunque nominalmente sí, puesto que las distintas situaciones de incapacitación y las respuestas que daba la Ley iban bajo la denominación de la plena tutela, que comprendía una pluralidad de figuras jurídicas.

Se restringe el ámbito de la tutela a los menores o incapacitados y se incorporan principios importantes, como la posibilidad de ser tutores personas jurídicas, con lo cual fundaciones e instituciones de carácter público o privado podrán ejercitar la acción asistencial, junto a las instituciones públicas. En este punto quiero decir que el artículo 239 del Código Civil nuevo tiene una gran importancia en relación a lo que decía el viejo Código en el artículo 212, sobre la guarda de las casas de expósitos. Porque aquellas personas sin filiación conocida que están acogidas o protegidas en una institución de este carácter, aunque en

principio van a tener la tutela del director del establecimiento, acogiendo los nuevos principios que tanto la Conferencia sobre el Derecho de la Familia, que tuvo lugar en Viena entre los días 17 y 22 de septiembre de 1977, como también la inquietud que existe en una serie de asociaciones de protección de menores hemos recogido dentro del artículo 239 una vía importante para que puedan los menores insertarse en un medio familiar, de manera que el Juez pueda paulatinamente establecer un tutor que no necesariamente tiene que ser el director del centro o establecimiento.

Realmente, señorías, quiero dejar las cuestiones puramente de anécdota, para decir, en los temas fundamentales, que se ha producido una tutela de carácter básicamente judicial; y digo básicamente judicial porque no es la sustitución de un sistema de tutela de familia por otro sistema de tutela de autoridad, que sería contrario al principio de privatización de la familia, que hemos defendido en otros textos en esta misma Cámara, sino porque la situación conflictiva y marginal que representa la incapacitación y la tutela requiere, de alguna forma, una mayor presencia de la autoridad pública, bajo el principio del ejercicio de la autoridad judicial.

Por ello, hemos regulado una tutela bajo un solo tutor; también la posibilidad de un tutor de personas y otro tutor de bienes, pero eliminando las figuras del Consejo de Familia y del protutor que solamente subsistirán por una vía voluntaria; queda, en todo caso, la tutela sujeta al control judicial.

Ya he dicho antes en una de las intervenciones respondiendo a una enmienda del Grupo Comunista, que el oficio de tutor ha quedado caracterizado como un simple deber jurídico. Con ello no entramos, ni el legislador creo que deba entrar, en la polémica doctrinal de si es un oficio de Derecho público o de Derecho privado, y, por supuesto, entendemos que no es materia de esta Ley el tema de una retribución pública de los tutores.

En los temas de procedimiento hemos arbitrado unas soluciones que nos han parecido sencillas y razonables para poder solventar las dificultades prácticas que se pueden plantear de la puesta en vigor de esta Ley y de la modificación del sistema legal.

Señorías, la aprobación por esta Cámara del texto dictaminado por la Comisión de Justicia ha hecho posible una de las Leyes importantes que se han podido realizar en esta legislatura como

toda Ley que afecta a un Código Civil. Esta Ley afecta a cuestiones tan importantes como la incapacitación, que constituye uno de los aspectos del ejercicio de los derechos de la persona.

Yo entiendo que, a veces, no comunicamos públicamente lo que se hace en la Cámara, y en esta explicación de voto quiero manifestar que de la labor conjunta de todos los Grupos y de la iniciativa del Gobierno ha surgido un nuevo instrumento legal de importancia que acredita que esta Cámara no ha sido ajena a la sensibilidad que muestra el pueblo español por los temas y por los problemas de naturaleza familiar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por veinte minutos. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL CUERPO AUXILIAR MILITAR DE CELADORES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS MILITARES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares.

Enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña al artículo 4.º Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Gracias, señor Presidente. Esta Ley es una Ley positiva, es una Ley oportuna y es una Ley que hacía falta, porque lo que hace es crear un Cuerpo nuevo de Funcionarios del Estado, un Cuerpo de Funcionarios para las Prisiones Militares. Este Cuerpo hacía falta porque hasta ahora las prisiones militares venían siendo vigiladas por personal que no era profesional de esta tarea. Eran a veces vigiladas, por ejemplo, por legionarios o por soldados, a veces también por guardias civiles, que evidentemente, no son especialistas de esa tarea difícil que es la vigilancia y la reeducación del preso. Para esta tarea tienen que existir especialistas en el tema, y eso es lo que se crea en el actual Ley de Funcionarios de Prisiones Militares.

Ahora bien, a la hora de reclutar este personal, la Ley propone que los que han de integrar el futuro Cuerpo de Funcionarios de Prisiones Militares sean actuales miembros de la Guardia Civil o de la Policía Nacional, cabos primeros o suboficiales, y la enmienda nuestra lo que hace es pedir que también puedan ingresar en este Cuerpo nuevo personas procedentes del actual Cuerpo Civil de Funcionarios de Prisiones, o del Cuerpo Superior de Policía, y también, fundamentalmente, civiles con experiencia en tareas de reinserción social.

¿Por qué planteamos esta enmienda? Planteamos esta enmienda porque todo jurista sabe que las prisiones no existen para castigar al delincuente, como se pensaba hace siglos, para sancionarlo, para escarmentarlo. Actualmente cualquier jurista opina que la prisión es para rehabilitar al delincuente y para hacer posible su reinserción en el cuerpo social. No es una venganza de la sociedad mandar a un individuo a la prisión; es para convertir esta persona, de una persona insociable en una persona sociable.

Evidentemente, la tarea de reinsertar delincuentes es una tarea muy delicada, es una tarea muy dura, y es una tarea que requiere unos especialistas que no se pueden improvisar. Por tanto, no se puede prescindir de personas que tengan experiencia en tareas de rehabilitación social, bien sean civiles, bien sean funcionarios de un cuerpo civil, como es el actual Cuerpo de Funcionarios de Prisiones.

La enmienda, en consecuencia, propone que los que han de nutrir este Cuerpo sean la mitad, procedentes de Cuerpos Armados de Seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil); pero la otra mitad proceda de personas civiles con experiencia en reinserción social. Evidentemente, la Guardia Civil, la Policía Nacional, o el cabo primero del Ejército, no tienen conocimientos para realizar una tarea de reinserción social, y si no hay un especialista en reinserción social, la prisión no cumple la finalidad para la que ha sido establecida que, como digo, no es para castigar al delincuente, sino para convertirlo en un sujeto positivo para la colectividad nacional.

Por eso nosotros presentamos esa enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBAÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros reconocemos y recogemos las palabras que ha dicho el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra acerca de la oportunidad y de la conveniencia de esta Ley que va a crear el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares.

En consecuencia, reconoce que la situación actualmente no era la adecuada y que a través de este proyecto de Ley se va a regular este asunto de manera tal que exista convenientemente la reeducación y rehabilitación en estos establecimientos penitenciarios. Pero nosotros no estamos de acuerdo con el texto de la enmienda, porque dice exactamente que un 50 por ciento procederá del Cuerpo de Sargentos o Cabos primeros de Guardia Civil o Policía Nacional, y otro 50 por ciento procedería de personal civil. Nosotros creemos que no hay que establecer de una manera fija la proporción del personal que va a integrar este Cuerpo Auxiliar de los establecimientos penitenciarios militares que procede de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad y, además, de personal civil.*

En consecuencia, nosotros no somos partidarios de establecer con carácter fijo la proporción de las personas que han de pertenecer a un Cuerpo o a otro; las personas que han de ser militares y las que han de ser civiles. Nosotros creemos que la Ley recoge claramente en su artículo 3.º, apartado 1, que preferentemente se dará la posibilidad de ocupar las plazas al personal militar. Eso es así, y estamos de acuerdo con este criterio, porque estamos hablando de establecimientos penitenciarios militares, que son ante todo establecimientos militares con mando y organización de carácter militar. Por ello, nosotros seguimos creyendo que no es conveniente establecer una separación fija o una proporción fija entre el personal militar y el civil. Creemos que estamos hablando de establecimientos militares; que preferentemente ha de darse entrada en este Cuerpo Auxiliar a aquellas personas de procedencia de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Armadas, y, después, ha de darse oportunidad a que ingrese personal civil que proceda de instituciones penitenciarias o que pase las pruebas de aptitud y los cursos de formación. En consecuencia, nos vamos a oponer por estos criterios a la enmienda que ha defendido el representante del Partido Socialista Catalán.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Gracias, señor Presidente. Las tesis que expone el portavoz del partido de UCD son razonables, sin embargo, ocurre que la actual redacción dice que las plantillas iniciales se cubrirán preferentemente por cuerpos armados y al no poner ningún límite puede ocurrir perfectamente —dado que, además, son pocas las plazas, 126, las que inicialmente se convocan— que esas 126 plazas serán cubiertas con personal procedente de suboficiales, cabos primeros de la Guardia Civil y Policía Nacional, y no habrá personal con conocimientos en tareas de reinserción social.

Nosotros no nos hacemos fuertes en la propuesta del 50 por ciento; aceptaríamos que fuese otro porcentaje, pero creemos que en alguna forma tiene que garantizarse el que desde el principio habrá en el Cuerpo personas que tengan conocimientos suficientes en tareas de reinserción social; de lo contrario estas prisiones no servirán para su finalidad fundamental que es la de rehabilitar al delincuente, serán prisiones a la antigua, prisiones puramente represivas, y creo que esto no es lo que desea la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBÁÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados; yo creo que el señor Diputado Busquets ha vuelto a insistir en los argumentos utilizados anteriormente. A nosotros sólo nos queda decir que creemos que estos establecimientos penitenciarios militares son de carácter militar y que, en consecuencia, creemos también que preferentemente el Cuerpo Auxiliar de Celadores de estos establecimientos ha de ser cubierto por personal militar, en tanto en cuanto tiende a cubrir las vacantes que se producen en las plantillas que se van a dotar, lo cual no quiere decir que la Ley establezca una disposición en contra de que el personal civil pueda incorporarse a estas actividades.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 3 de este artículo 4.º Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, la enmienda que mantenemos tiene una diferencia con el texto del proyecto en orden a la opción que ha de darse al personal civil para acceder a este Cuerpo, y estriba en que el proyecto entiende que se podrá, si así se considera, dar opción al personal no militar a ingresar directamente; mientras que nuestra enmienda pretende que se diga que en ellas, es decir en las sucesivas convocatorias, se dará opción a que ingrese directamente personal civil. Esto es que necesariamente deberá darse opción a personal civil.

Entendemos que es positivo que haya un cupo —no decimos cuál, no pretendemos predeterminarlo— reservado al personal civil. Es opinable si es conveniente, o no, que haya instituciones penitenciarias específicamente militares. Aceptamos que las haya. Aceptamos que estas instituciones penitenciarias tienen una naturaleza específica por razón de la función que cumplen y, por consiguiente, es lógico que haya un personal adecuado a esa función específica. Pero también es cierto que, como reza el propio dictamen, la misión del Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios es no sólo la de atender al servicio interior y garantizar la seguridad sino también la de cooperar a la rehabilitación de los reclusos en estos establecimientos y es evidente que la integración de personal civil en este Cuerpo va a facilitar un cumplimiento más correcto de esta finalidad que la propia Ley atribuye al mismo.

Por consiguiente, no intentamos prefijar la integración en un porcentaje, pero sí se puede recoger la parte de personal civil apto, específicamente apto para dedicarse a tareas de rehabilitación y reinserción, será positivo para la finalidad perseguida por este proyecto.

Así pues, solicitamos el voto favorable a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBÁÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros creemos que es conveniente la existencia de personal civil, creemos que puede ser conveniente. Y lo que también creemos es que es una matización excesiva considerar que tenga que tener carácter obligatorio, en tanto en cuanto no se fija un cupo determinado.

Se está diciendo que el número de personal civil, o el número de miembros de personal civil, del Cuerpo Auxiliar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares puede ser mínimo, lo cual no deja de ser recogido por nuestra postura, que admite que, preferentemente, proceda de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, y que se podrá dar opción a los procedentes de personal civil; a aquel personal civil que quiera cumplir la función de Celador.

Creemos, en consecuencia, que la redacción actual del proyecto obviamente permite la presencia de personal civil en el Cuerpo de Celadores de estos establecimientos penitenciarios militares y que la enmienda del Partido Socialista introduce una matización que a nosotros, ahora mismo, nos parece innecesaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Comprendo que al señor Egea le pueda parecer excesiva la matización. A nosotros lo que nos parece excesivo es la indefinición del proyecto. Decir que puede haber personal no militar, está bien. Si no lo dice la Ley también podrá haberlo, porque lo que no está prohibido es posible.

Nosotros lo que queremos que quede claro es, precisamente, que habrá personal civil y la mejor forma de que lo haya es decir que lo habrá, no decir que podrá haberlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEEA IBANÉZ: Creo que en la redacción de la Ley existe cierta coherencia y existe porque en el artículo 4.º, apartado 1, se dice que se dará preferencia a los sargentos y cabos primeros de los tres Ejércitos así como a los miembros de la Guardia Civil y Policía Nacional desde el empleo de guardia o policía segundo.

En consecuencia, si se da preferencia a los miembros de estas plantillas que acabo de mencionar creo que el proyecto de Ley es coherente si a continuación dice que podrá entrar personal que sea no militar o bien personal civil. Y creo que es coherente, en tanto en cuanto está dando la preferencia a unos y, digamos que con carácter subsidiario, está admitiendo a los otros.

No creo, pues, que exista indefinición en el

proyecto de Ley, tal como está redactado en estos momentos.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al apartado 5 de este mismo artículo 4.º

Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Con esta enmienda, lo que se pretende es que los que hagan la oposición para ingresar en este Cuerpo deban conocer unos rudimentos de Derecho y, especialmente, que deban conocer la Constitución. La razón de la enmienda es obvia. Evidentemente, la prisión, como decíamos hace un momento, es para rehabilitar al preso, es para que sepa reasumir sus deberes y obligaciones ciudadanas y, en consecuencia, consideramos que quienes tienen que realizar esa tarea tienen que ser personas que conozcan el Derecho, que conozcan la Ley y que conozcan fundamentalmente los derechos que nuestra Constitución establece; no unos derechos cualesquiera, no unos derechos en abstracto, sino los derechos tal como están reconocidos en el Estado español. Por eso nos parece conveniente incluir este inciso.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 8.º, puesto que nadie ha solicitado la palabra para un turno en contra respecto de la del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Enmienda, repito, al artículo 8.º

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Muy brevemente, para señalar que a nuestro juicio se produce con el Cuerpo que estamos creando, con el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares, una discriminación en cuanto a su situación de retiro y de pase a la reserva activa, pues el artículo 8.º establece una edad para el retiro forzoso que viene a corresponder a una situación que se daba en el personal militar antes precisamente de la aprobación de la Ley de Reserva Activa que, como sus señorías conocen, creó precisamente esta situación de reserva activa a la que se pasa una vez que se cesa en el servicio activo y en la que se permanece hasta la edad del retiro forzoso, que queda equiparada a la edad de retiro o de ju-

bilación que tienen los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Nuestra enmienda al artículo 8.º no pretende, señor Presidente sino que se corrija esta situación anómala que se establece aquí para el Cuerpo de reciente creación, para el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares, y se modifique de acuerdo con las normas generales que rigen para el resto del personal militar, es decir, de acuerdo con las previsiones que ya tiene establecidas la Ley de Reserva Activa, tanto para el pase a esta situación de reserva activa como para el de retiro forzoso o voluntario.

Nosotros creemos, señor Presidente, que sería un contrasentido que habiendo venido esta Ley con posterioridad a un mandato claro de la Cámara sobre el tema del retiro y de la reserva activa del personal militar, ahora estableciéramos aquí unas edades que se corresponden, como digo, con una situación anterior ya suprimida y regulada de manera distinta por la Ley de Reserva Activa.

Nuestra pretensión por tanto con esta enmienda es, primero, que se establezca para este Cuerpo la situación de reserva activa prevista con carácter general y, segundo, que la edad de retiro forzoso sea la prevista para los funcionarios civiles, según se especifica también en la propia Ley de Reserva Activa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Egea.

El señor EGEA IBÁÑEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no propiamente para un turno en contra, sino para decir que nosotros estamos de acuerdo en que debe de actualizarse el pase a la reserva activa y al retiro forzoso, en función de lo que consta en la Ley de Reserva Activa. En consecuencia creemos que la enmienda puede sufrir una ligera transformación y nosotros vamos a presentar una transaccional a la enmienda del Partido Socialista por cuanto creemos que la redacción se mejora y que diría exactamente: «El pase a la reserva activa y a la situación de retirado de los componentes del Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares será el que establece la ley de Reserva Activa».

Creo que con esta enmienda transaccional queda regulado con perfección el pase a la reserva ac-

tiva y a la situación de retirado; estamos de acuerdo con la filosofía expuesta por el Partido Socialista y mejoramos su redacción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Ante la redacción propuesta por el señor Egea, retiramos nuestra enmienda, puesto que, en definitiva, la pretensión era que se aplicara la Ley de Reserva Activa íntegramente a este nuevo Cuerpo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda de transacción del Grupo Centrista? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite, será objeto de votación y queda retirada la del Grupo Socialista del Congreso respecto de la que opera la transacción.

Vamos a proceder a las votaciones en relación con el proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares.

Se someten a votación, en primer lugar, los tres primeros artículos, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas. Artículos 1.º, 2.º y 3.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 257 favorables; dos negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del apartado 1 del artículo 4.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 125 favorables; 132 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del apartado 1 del artículo 4.º

Se somete ahora a votación la enmienda del

Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del apartado 3 de este mismo artículo 4.º Entiendo que ha quedado limitada la sustitución y se ha prescindido de la propuesta de conversión en artículo separado. *(Pausa.)* Queda sometida ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al apartado 3 del artículo 4.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 129 favorables; 135 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del apartado 3 del artículo 4.º

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del apartado 5 de ese mismo artículo 4.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 265 votos emitidos; 259 favorables; dos negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del apartado 5 del artículo 4.

Se somete a votación el texto del artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que llevará incorporada la enmienda aprobada con anterioridad. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 263 favorables; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión, incorporando en su apartado 5 la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que fue aprobada con anterioridad.

Se someten a votación conjunta los artículos 5.º, 6.º y 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 264 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º, según figuran en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto al artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 265 votos emitidos; 262 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, y el contenido de dicha enmienda pasará a ser el del artículo 8.º del proyecto.

Se someten ahora a votación el artículo 9.º, la Disposición transitoria, las dos Disposiciones finales y la Disposición derogatoria. Todo ello con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 259 favorables; uno negativo; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 9.º, la Disposición transitoria, las dos Disposiciones finales y la Disposición derogatoria, todo ello en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión. Y queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Auxiliar Militar de Celadores de Establecimientos Penitenciarios Militares.

— DE LA COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL PATRIMONIO NACIONAL

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de Ley Reguladora del Patrimonio Nacional.

El señor Ministro de la Presidencia tiene la palabra para la presentación del proyecto.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Rodríguez Inciarte): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de Ley que tengo el honor de presentar a SS. SS. tiene un significa-

do excepcional. Una larga tradición y una exigencia constitucional convergen en su texto. El concepto de Patrimonio Nacional remite, además, ineludiblemente a la Corona.

He aquí la clave que explica la sensibilidad política desplegada por todos los Grupos Parlamentarios para elaborar una Ley que responda a tan altas exigencias.

El texto que ahora examinamos ha sido cuidadosamente elaborado, y desborda tanto las previsiones del proyecto originario, cuanto las contenidas en las enmiendas inicialmente presentadas por los diferentes Grupos. Todos, sin excepción, pueden considerarse, con razón sobrada, solidarios del proyecto dictaminado, ante el que han decaído todas las enmiendas, al merecer el voto unánime de los miembros de la Comisión.

Para resumir el resultado de esta feliz y plena coincidencia, debo decir que se ha procurado, y según pienso se ha conseguido, que la Ley residencie en ella la regulación del ámbito físico en que el Rey y la Real Familia ejerzan la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen en el régimen de Monarquía Parlamentaria que nos es propio.

La Historia, profundamente vinculada a la institución monárquica, ha legado a nuestra generación un conjunto de bienes de insuperable valor artístico, cuya unidad se ha conservado merced a su permanente adscripción a la suprema magistratura del Estado. Durante los siglos de monarquía patrimonial no se había decantado la distinción entre dominio e imperio y, por lo mismo, no es posible aplicar a aquel período conceptos hoy perfectamente diferenciados y entonces confundidos.

Durante ese tiempo, el Rey significa la instancia única de titularidad de un conjunto importante de bienes, cuyas rentas proveen no sólo a la sustentación del monarca, sino también a la del embrionario Estado. Es el período de la Hacienda patrimonial en que las Cortes votan impuestos para la cobertura de gastos extraordinarios no susceptibles de ser satisfechos con los ingresos procedentes de los bienes de la Corona. Son los Reyes de la Casa de Austria quienes, a través de cláusulas testamentarias que se reiteran, crean un mayorazgo singular nutrido por bienes muebles o inmuebles, siempre obras de arte, para atribuirlos al sucesor en la Corona, con la natural prohibición de disponer inherente a todo mayorazgo.

A partir de Felipe V adquieren perfiles de

mayor nitidez los que configuran el carácter propio del patrimonio fiscal como distinto del patrimonio de la Corona. Sigue siendo única la titularidad de ambos, pero se acentúa la distinción funcional entre el patrimonio cuyas rentas proveen al levantamiento de las cargas públicas y aquel otro destinado específicamente al sostenimiento de la Casa Real.

Por Real Cédula de Carlos IV, fechada en 1800, sólo se excluyen de la desamortización los palacios y los Reales Sitios, aunque la extensión de unos y de otros fuera entonces incomparablemente superior a la que tienen en nuestros días. Así se perpetúa el mayorazgo instituido por los Reyes de la Casa de Austria, y se sientan las bases para que el régimen constitucional extrajera las primeras consecuencias que inician la aproximación a la situación presente.

La Constitución de 1812 inscribe al Estado en un régimen fiscal fundado sobre la tributación. El medio, que hoy resulta obvio, de allegar recursos para el levantamiento de las cargas comunes, pasa a gravitar sobre el impuesto, en vez de hacerlo sobre las rentas de los bienes atribuidos a la titularidad del Rey. Al propio tiempo, los constituyentes de Cádiz separan el patrimonio de la Corona, nutrido por los bienes que la tradición había venido atribuyendo al uso del monarca, con la adición de otros de naturaleza rentable, cuyos ingresos habían de destinarse a sufragar los gastos de la Institución.

Desde entonces, hasta la II República Española, el patrimonio de la Corona es el único mayorazgo subsistente, con la peculiaridad de que está dotado de autosuficiencia financiera. De algún modo, representa un vestigio persistente de la vieja monarquía patrimonial.

La Ley de 1940, que se derogará cuando las Cortes Generales aprueben definitivamente la que hoy se somete a la deliberación de esta Cámara, todavía mantiene una pretensión de autofinanciación. Así se explica que, en la actualidad, el Patrimonio Nacional incluya los frutos y rentas derivados de explotaciones forestales, junto al uso de palacios que sirven como elemento de referencia a conjuntos monumentales.

Hay otro fenómeno paralelo que muy sumariamente he tratado de describir. Las características de nuestra historia nos han legado, junto a estos bienes monumentales, fundaciones regias, erigidas y dotadas por monarcas españoles y sostenidas por ellos en el curso de los siglos. La primera

Ley, votada en Cortes, que reguló el Patrimonio de la Corona, Ley de 12 de mayo de 1865, incorporó a su articulado, tras enunciar la relación de los bienes integrados en dicho patrimonio, los derechos de patronato sobre determinadas funciones, con una cláusula residual que remitía a todos los restantes patrimonios reales.

Sobre esta situación incide el mandato constitucional que ordena la regulación del Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación. El cumplimiento de este precepto tenía que ser y ha sido obra común de todos los Grupos parlamentarios que representan al conjunto del pueblo español. Esto es así porque se trata de la primera Ley —tal vez la única— que, al desarrollar la Constitución, afecta a la Corona. He aquí cómo el cumplimiento del mandato constitucional, en materia que atañe al Rey, une la historia con la modernidad que instaura.

Por todo ello, no es un azar, sino una consecuencia obligada y lógica, que el mismo espíritu de concordia que alentó en la elaboración y aprobación de la Constitución, haya inspirado el texto legal sobre el que ahora se delibera, texto que ha acertado a concitar la unánime adhesión de los Diputados de todos los Grupos representantes en la Comisión que lo ha dictaminado.

Las rasgos o ejes que inspiran la nueva regulación del Patrimonio Nacional se asientan sólidamente en la Constitución, que define la forma política del Estado español como Monarquía Parlamentaria y al Rey como Jefe del Estado y símbolo de su unidad y permanencia. Desde estos Presupuestos, no era lógico ni coherente concebir el Patrimonio Nacional como una institución extravagante del Estado y dotada de autonomía financiera. El texto legal, mediante el uso de conceptos jurídicos doctrinalmente depurados, arranca del reconocimiento del carácter de entidad de Derecho público que conviene al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, al que dota de personalidad jurídica y de capacidad de obrar, bajo la dependencia orgánica de la Presidencia del Gobierno.

Haber atribuido al mismo Patrimonio Nacional personalidad jurídica hubiese resultado conceptualmente confuso, porque la afirmación de la titularidad estatal sobre los bienes excluye cualquier posibilidad de configurarlos como un patrimonio dotado de personalidad. Aquí nace la segunda nota que subraya la instalación del Patrimonio Nacional en el ámbito del Estado. Los bie-

nes calificados jurídicamente como del Patrimonio Nacional son de titularidad estatal, y es su destino o finalidad la circunstancia que les confiere una determinada peculiaridad. La técnica jurídico-administrativa ha acuñado, con caracteres perfectamente definidos, el concepto de afectación. Es la afectación al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las Leyes les atribuyen, la que define la adscripción de los bienes al Patrimonio Nacional. Fluye de esta concepción otra consecuencia: sustraer el ámbito de gestión del Consejo del Patrimonio los bienes que carecen de aptitud para su adscripción a este destino o finalidad. Así se explica que la Ley haya sustraído a su ámbito fincas rústicas y urbanas actualmente gestionadas por el Consejo del Patrimonio, en virtud del vestigio patrimonial y de la pretensión de autonomía financiera, vestigio y pretensión que el nuevo texto resueltamente abandona.

Por fidelidad a la Historia, el dictamen de la Comisión mantiene en el patrimonio los derechos y cargas de patronato sobre las funciones que enumera, y por coherencia con el Estado social y democrático de Derecho, prevé, en cuanto sean compatibles con su finalidad primordial, usos alternativos de los bienes integrados en el patrimonio con fines culturales, científicos y docentes. Por primera vez el texto dictaminado incorpora una preocupación por el medio ambiente y por el cumplimiento de las exigencias ecológicas e impone al Consejo de Administración el deber de velar por ellas.

El texto zanja una vieja cuestión al conferir a estos bienes el tratamiento que corresponde al régimen jurídico de los de dominio público, adoptando la cautela de que se inscriban en el Registro de la Propiedad como de titularidad estatal. Desde otro ángulo, para asegurar la conservación de estos bienes, en el sentido más estricto de la expresión, se les sujeta también a la legislación sobre patrimonio histórico-artístico nacional y se prohíbe su desafectación, salvo que carezcan de valor histórico artístico.

En cuanto a las funciones reales, su patronato se atribuye al Consejo de Administración del Patrimonio y su protectorado, al Rey. Sólo los bienes de las fundaciones directamente destinados al cumplimiento de los fines fundacionales gozarán de las exenciones fiscales que amparan a los de dominio público del Estado.

Otra novedad del texto dictaminado concierne a la composición del Consejo de Administración del patrimonio, que estará constituido por el Presidente, el gerente y no más de diez vocales. Todos ellos nombrados por Real Decreto a propuesta y con el refrendo del Presidente del Gobierno, entre profesionales de reconocido prestigio. Dos vocales habrán de reunir la condición de miembros de Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen bienes integrados en el patrimonio o en alguna de las fundaciones gobernadas por su Consejo. Antes me he referido a que la nueva Ley deja fuera de su ámbito bienes inmuebles actualmente integrados en el Patrimonio. Los que ahora se excluyen pasarán al Patrimonio del Estado, salvo en el caso de los montes, que se transfieren al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. La ulterior afectación de estos bienes excluidos requerirá la consulta previa a los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen, y si lo hicieren en varios, a la Diputación provincial o, en su caso, a la Comunidad Autónoma o ente preautonómico.

El total abonado de la pretensión de autosuficiencia y la resuelta incardinación del Patrimonio Nacional en el ámbito del Estado conllevan dos consecuencias: de una parte, serán los Presupuestos Generales del Estado los que provean, en cada ejercicio, la dotación de los créditos necesarios para que la entidad cumpla sus fines. De otra, los rendimientos de cualquier naturaleza producidos por los bienes ingresarán en el Tesoro Público.

La Ley regula lo pertinente para asegurar la plena transparencia en el empleo de los recursos asignados al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Su contabilidad se ajustará a las normas de la Ley General Presupuestaria aplicables a los organismos autónomos de carácter administrativo, y la intervención y fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de sus derechos y obligaciones estarán a cargo de la Intervención General del Estado por medio de un Interventor-Delegado, todo ello sin perjuicio de la censura de sus cuentas, que corresponde al Tribunal de Cuentas.

La imposibilidad de que una Ley recoja el inventario de los bienes muebles integrados en el Patrimonio Nacional, al converger con la necesidad de dar publicidad completa a esos mismos bienes, se ha resuelto mediante la previsión contenida en la Disposición adicional. Se previene

en ella que una Comisión compuesta por el Interventor General del Estado, por un experto propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, elabore un dictamen, en el plazo de seis meses, sobre el inventario de bienes muebles que se custodia por el Consejo de Administración del Patrimonio. El dictamen se someterá al Gobierno, quien lo elevará a las Cortes Generales. De esta suerte la representación legítima del pueblo español tendrá en todo momento, un conocimiento cabal y minucioso del tesoro artístico que la historia nos ha legado.

Señor Presidente, señorías, he pretendido esbozar las líneas maestras de la Ley, cuyo proyecto se somete a SS. SS. Me he detenido en las novedades que el texto incorpora y, entre ellas, en la exposición de los fines alternativos a los que se destinan los bienes del Patrimonio Nacional, en el orden cultural o en el científico. No puedo silenciar que la publicidad ordenada por la ley ha sido anticipada por la realidad social de los últimos tiempos. El Patrimonio Nacional, desde hace algunos años, ha dejado de ser coto cerrado o realidad misteriosa para abrirse al conocimiento del pueblo español, por expresa voluntad del Rey.

Estoy seguro de acertar si afirmo que la unánime aprobación del texto por la Comisión que lo ha dictaminado tiene una significación mucho más profunda que la que se puede inferir del análisis de su articulado. Significa, según entiendo, la expresión del deseo de todos de simbolizar en esta Ley una ofrenda del pueblo español al Rey que promovió la devolución a ese mismo pueblo de su soberanía y de su libertad.

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas respecto de este proyecto de Ley, por lo cual vamos a someterlo a votación.

Se somete a votación, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, el proyecto de Ley Reguladora del Patrimonio Nacional.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 270 votos; 267 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, el proyecto de Ley Reguladora del Patrimonio Nacional.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, me parece que es una obligación explicar el voto de abstención que he emitido en relación con este proyecto desde el Grupo Parlamentario Mixto y fundamentalmente como Diputado por la provincia de Madrid.

Me parece que, en contra de lo que algunos puedan pensar acerca de que estas cuestiones son poco importantes y que hay otras más importantes, yo creo que muchas Leyes pueden pasar, pueden aprobarse, aunque no sean las mejores y más adelante se pueden mejorar. Pero en materia de conservación de los recursos naturales y de conservación de los recursos ecológicos y del patrimonio histórico-artístico, me parece que lo que pase mal tiene un carácter irreversible y tiene consecuencias lamentables después para la vida de los ciudadanos y para las generaciones venideras.

Por eso, aunque sea simplemente como explicación de voto, quiero dejar una posición clara al respecto. Y empiezo, señor Presidente, recordando que en el momento en que esta Ley llegó al Congreso —se publicó el 22 de diciembre de 1980— era todavía miembro del Grupo Parlamentario Comunista y, en calidad de miembro del mismo, participé en algunos trabajos preparatorios, y los coordiné, en el Ayuntamiento de Madrid, en donde hubo representación socialista, comunista y de los municipios afectados por el Patrimonio Nacional —Aranjuez, La Granja, El Escorial, etcétera—; y allí se preparó toda una serie de reflexiones, una serie de consideraciones que, después, en cierto modo, con toda la autonomía de los Grupos, naturalmente, se tradujeron en enmiendas a la totalidad de los dos Grupos citados anteriormente.

Hoy nos encontramos con que esas enmiendas han sido retiradas y, como ha dicho el señor Ministro de la Presidencia, esta Ley se presentó prácticamente con la unanimidad de todos los que, por el procedimiento —y no es mi caso—, tuvieron posibilidad de participar en la discusión de las enmiendas en Ponencia y en Comisión.

Hechas estas declaraciones para explicar la razón por la que estoy aquí, querría decir que esta Ley, en mi opinión, es en buena medida el resultado, con todos los respetos, de una serie de inte-

reses y presiones no siempre claros que el Gobierno ha canalizado en el proyecto.

Esta Ley ha sido presentada en gran medida para frenar una proposición de Ley que se estaba elaborando, desde enero de 1980, con participación de toda clase de grupos ecológicos, asociaciones de defensa del patrimonio histórico-artístico, representaciones del Instituto de Conservación de la Naturaleza e incluso representantes del Patrimonio Nacional, frente a los cuales no hubo nunca ningún problema de que asistieran y de que pudieran transmitir las observaciones de lo que allí se estaba discutiendo. Y ese grupo de trabajo, que funcionó a nivel de Madrid en la Corporación municipal madrileña, elaboró una proposición de Ley sobre la protección del monte de El Pardo y su entorno, una proposición para tratar de proteger lo que queda de todo ese espacio natural, establecido por Felipe II y después disminuido de forma muy importante, pero que, a pesar de todo, permite enlazar lo que es el monte de El Pardo actual con el parque natural de La Pedriza, en la Sierra de Guadarrama, estableciendo así la defensa de un corredor de aire limpio y de aguas anteriormente limpias, y ya contaminadas, que es de suma importancia para una aglomeración urbana como la de Madrid. Esta proposición fue trabajada seriamente. Hubo representantes de todos los Grupos aquí presentes, incluido, naturalmente, UCD. Estuvieron, como dije, los representantes del Patrimonio Nacional, y la verdad es que esta Ley viene a frenar —se vio claramente ya entonces y hoy se ve también— lo que era la proposición de defender un patrimonio ecológico que supera y desborda el monte de El Pardo y que crea las condiciones de supervivencia de una zona que hoy, con esta Ley, empieza seguramente su proceso de disgregación y de creación de situaciones irreversibles.

No quiero ser catastrofista, pero las fuerzas patrimonialistas que están en el Consejo del Patrimonio Nacional todavía, que durante treinta y tantos años han sido un organismo hermético, han seguido funcionando como «lobby», no de los intereses del Rey, sino de intereses que no siempre han sido explicados, como incluso los Grupos Parlamentarios antes mencionados planteaban al exigirles un inventario del patrimonio, que no ha sido entregado nunca. Y han triunfado también con este proyecto de Ley que hoy se ha votado favorablemente fuerzas especulativas que están en torno a ese monte de El Pardo —al cual

se hacen varias referencias en el proyecto de Ley— y que representa el intento de convertir en zonas urbanizables, espacios naturales bien conservados, como el monte de Viñuelas, propiedad de una inmobiliaria bancaria bien conocida, y el monte de El Pardo, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Usted sabe muy bien, señor Presidente, y muchos de los Diputados aquí presentes, que esta proposición de Ley —después de unas largas conversaciones con UCD, que estuvo en algún momento dispuesta a apoyarla— entró en el Congreso en el mes de diciembre, y no digo que nada más se supo, porque de manera oficiosa sé que el Gobierno ha vetado —una de las pocas que ha vetado— la proposición de Ley del monte de El Pardo y su entorno, y en definitiva no se ha recibido todavía que yo sepa —al menos no en el Grupo Mixto— ninguna comunicación oficial de las razones por las cuales ha sido vetada.

Creo, señor Presidente, que sería el momento ya —agotados los trámites y agotadas algunas paciencias— de que se nos informe por qué ha sido vetada esta proposición de Ley para, en su caso, utilizar el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional y poder defender una proposición de Ley que de otra manera se presenta como algo imposible en la que usted, señor Presidente, llamaba «la casa de la palabra» y lo que es en realidad el Parlamento español. Y esta proposición de Ley ha sido frenada primero, vetada después, por estas razones que estoy citando. No creo que sea un consuelo la referencia a que ha aludido el señor Ministro de la Presidencia sobre cuestiones ecológicas, porque en realidad lo que hay es muy poco y muy pobre, y yo diría, además, que oscurece más que aclara. Así, en el artículo 3.º, segunda parte, se dice: «Asimismo, velará por la protección del ambiente y por el cumplimiento de las exigencias ecológicas en los terrenos que gestione y especialmente en el monte de El Pardo». Esto no va a satisfacer a nadie de los que pensamos que hay que proteger no solamente el monte de El Pardo sino toda la zona de influencia que llega precisamente hasta la Sierra de Guadarrama.

Como seguramente tampoco nos satisfará a todos el artículo 4.º, en su último párrafo, que dice: «A los efectos de esta Ley se entiende por “monte de El Pardo” la superficie de terreno que, bajo este nombre, aparece descrita en los planos del Instituto Geográfico y Catastral». Definición por

lo demás bastante confusa, pero que tiene la clave de lo que representa en la Disposición final segundo, donde se dice: «A los efectos prevenidos en la Disposición transitoria segunda, se entenderán excluidos del perímetro del monte de “El Pardo” los terrenos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren arrendados o cedidos a cualesquiera entidades, cuya relación se establecerá reglamentariamente».

Entonces, que quede claro que toda una serie de clubs, que toda una serie de terrenos y de zonas que han sido segregadas con carácter temporal del monte de El Pardo, entran ya en una situación que no es la de dicho monte y, por tanto, que no se nos diga, por favor, que hay razones de protección ecológica, porque eso queda separado de hecho, no ya del Patrimonio Nacional, sino de algo mucho más importante, que el patrimonio ecológico de la nación.

Me parece, señor Presidente, que es importante señalar también que en el artículo 4.º se expresa lo que ha sido, en mi opinión, una renuncia poco satisfactoria —también en mi opinión— de la exigencia de un inventario, porque ya no está el inventario en ninguna parte. Se dice que se custodia por el Consejo de Administración, Consejo que, por lo demás, se nombra de manera, digamos, un tanto etérea por el Rey, pero a propuesta del Gobierno y sin decir nada más que serán personas solventes. Se supone que la mayoría de los españoles somos solventes, pero tendría que haber más criterios para designar a ese Consejo de Administración, como representaciones de las fuerzas sociales, de las fuerzas ecologistas, planteamientos de botánicos, de científicos, etcétera.

Pues bien, en el tema del inventario se dice que el Consejo de Administración formará el inventario de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, con intervención de los órganos de la Administración del Estado que reglamentariamente se determine, y lo elevará al Gobierno con la correspondiente propuesta al mismo para su rectificación anual.

En tal caso, no tenemos inventario; no sabemos lo que constituye hoy el Patrimonio Nacional, y todas las quejas y lamentaciones que se han hecho anteriormente sobre este tema parece que quedan ya enjugadas por una extraña armonía que yo no acierto a explicarme, y que supongo que algún colega Diputado tratará de explicar ulteriormente. Pero lo que está claro es que no hay posibilidades de fiscalizar un inventario que de

entrada no existe, que de entrada no está preparado y, por tanto, no se puede ni siquiera hacer una auditoría, como también por aquellos tiempos se dijo.

Por lo demás, señor Presidente, y termino con esto, creo que es una Ley que consagra malos hábitos y mantiene el mayorazgo, como se ha dicho por el señor Ministro de la Presidencia; un mayorazgo que fue definitivamente suspendido en 1811 por la abolición de los señoríos jurisdiccionales, sin embargo, se mantiene en España cuando se dice que vamos a adherirnos a la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, donde estos temas tienen ya figuras como parques nacionales, parques naturales, zonas de protección efectiva y no mayorazgos ni privilegios de origen feudal.

Esto es un tema que, con todas las reservas y planteamientos —y así se hace en la proposición de Ley del monte de El Pardo— de reservar un espacio adecuado para residencia real, con todo el respeto para el Rey, sin embargo, aquí se mantiene un mayorazgo y una figura institucionalmente feudal, en una situación en la que, precisamente, los ambientes ecológicos y los temas de conservación de la Naturaleza no van por ahí.

En definitiva, me parece que, si dentro de unos días vamos a discutir la adhesión de España a la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, esto va a ser un elemento bastante extraño en toda esa secuencia de incoherencias, de desatinos y de desprecios, yo diría, que actualmente hay por el patrimonio ecológico nacional, y que esta Ley del Patrimonio viene, una vez más, a consolidar.

Señor Presidente, espero recibir esa comunicación de que la proposición de Ley ha sido desestimada por el Gobierno o, mejor dicho, vetada por el Gobierno, de la forma en que proceda para, como digo, tratar de llevar el tema al Tribunal Constitucional con un recurso de amparo, exponiendo que los Diputados tenemos derecho a hablar de las proposiciones de Ley, y que el Gobierno no tiene derecho a cercenar dichas proposiciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presiden-

te, señorías, una vez más, nuestra intervención —que espero recoja el sentir de todos los Grupos Socialistas en esta Cámara— tendrá que ir en dos sentidos distintos y adoptar dos tonos también algo distintos.

Por una parte, yo siento no poder estar casi en absoluto de acuerdo con la intervención precedente. Creo que el dictamen que acabamos de aprobar es un dictamen suficientemente satisfactorio y, señor Tamames, pienso que eso no se puede decir de muchas de las Leyes que salen de esta Cámara, desde luego, con nuestro voto en contra; es un dictamen que ha merecido el voto favorable de una abrumadora mayoría de la Cámara, y creo que razonablemente.

Es cierto que no llegó a esta Cámara un proyecto de Ley en condiciones. Yo quiero aquí decir que, precisamente porque el proyecto de Ley que llegó a esta Cámara era un proyecto de Ley eminentemente defectuoso, que sí tenía las características que señalaba el señor Tamames, y que la tenía claramente, precisamente porque ese proyecto de Ley se ha convertido en un dictamen aceptable —quizá no el más deseable—, por eso nosotros hemos dado el voto favorable.

Pero me voy a referir otra vez a la diferencia de tonos, a las cosas positivas y a las cosas negativas.

Por una parte, expresé, por tanto, nuestra satisfacción por que una Ley importante, que constituye una característica de nuestro sistema constitucional, y que afecta a los medios que usa la Corona para el desempeño de sus altas funciones, se ha hecho finalmente con el acuerdo casi unánime de todos los Grupos presentes en la Cámara, y animados todos los Grupos de un espíritu de mejorar ese texto inicial insatisfactorio, sin afanes de protagonismo de Partido, como lo demuestra el hecho de que se retiraran prácticamente, o sin prácticamente, todas las enmiendas de los Grupos, a la vista de las importantes reconsideraciones que el Grupo de UCD hizo respecto a su texto inicial.

Se ha logrado así un texto —lo he dicho ya— que tiene una indudable claridad jurídica respecto a los bienes que integran ese patrimonio nacional; se ha logrado un texto que dota de una gran transparencia a los actos que se refieren al uso de esos bienes; se ha logrado un texto, finalmente, moderno que elimina aquellos aspectos tan negativos que la dictadura había introducido en este patrimonio.

Hasta aquí, los Grupos Socialistas se felicitan por el trabajo realizado y el resultado obtenido.

Hoy aprobamos una Ley suficientemente moderna, suficientemente transparente, que redundará en prestigio de la institución monárquica y en tranquilidad de los ciudadanos de este país. Si embargo —y quiero destacarlo también con toda la contundencia posible—, he de señalar que este texto aprobado es sustancialmente distinto, casi completamente distinto, del que en su día presentara el Gobierno en esta Cámara; proyecto de Ley que ha sido profundamente enmendado, precisamente por todos los Grupos de la izquierda de esta Cámara y precisamente en el sentido que tiene el texto aprobado hoy, especialmente por los Grupos Socialistas del Congreso, con lo cual el dictamen que hemos aprobado nos viene a dar la razón en temas tan importantes como los siguientes:

La naturaleza jurídica y la composición del Consejo de Administración, que —le quiero recordar al señor Tamames—, tal como decía la enmienda socialista, y creo que la comunista, sí tiene representación de los Ayuntamientos afectados por el Patrimonio Nacional. La delimitación y definición de los bienes que corresponden al Patrimonio Nacional, donde se han eliminado todas las ambigüedades que se referían a fincas no situadas, que todavía ahora no entendemos por qué figuraban en ese proyecto, ya que nada tenían que ver con el desempeño de las altas funciones que corresponden a la Corona.

Se hace en el texto una mención a la Ley de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, que no aparecía tampoco en el proyecto de Ley, y que es fundamental, ya que los bienes que integran el Patrimonio Nacional, en su gran mayoría, son monumentos que tienen valores de tipo histórico-artístico.

Se han eliminado referencias al Derecho civil común y, sobre todo, se ha clarificado la ambigüedad entre Derecho privado y Derecho público que existía en el anterior proyecto de Ley.

Se ha creado una comisión, respecto al inventario, que ofrece suficientes garantías, y que merece nuestro respeto por las personas que van a integrarlo.

(Ocupa la Presidencia el Vicepresidente, señor Gómez Llorente.)

También es cierto que, en otros temas, los socialistas hemos aceptado las razones del Gobierno, y hemos aceptado que sigan figurando en el

Patrimonio Nacional los derechos de patronato, por razones a las que se ha referido el señor Ministro y con las que estoy de acuerdo, porque se refieren a valores tradicionales importantes, que creo que en nada perjudican esta Ley que acabamos de aprobar.

Por todas estas razones, hoy podemos dar nuestro voto a este dictamen sin reticencias, y celebramos que UCD también pueda darlo, cuando esto no parecería tan claro, a la vista del dictamen que hemos aprobado.

Deploramos, una vez más, que el primer intento del Gobierno fuera un proyecto que de ningún modo hubiera contado con el apoyo masivo de esta Cámara, porque habría hurtado a un tema tan importante como el del Patrimonio Nacional, las características de claridad jurídica, de modernidad y de transparencia que tiene el proyecto aprobado.

Por ello, señorías, he tenido que referirme a esta Ley que acabamos de aprobar, en dos tonos totalmente distintos: uno satisfactorio, y otro, señores de UCD, totalmente insatisfactorio.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente) Para explicar el voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Riera.

El señor RIERA MERCADER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo creo que es obligada —después de esta votación que hemos hecho— la explicación de voto, no solamente para intentar explicar al señor Tamames por qué el Grupo Parlamentario Comunista retiró una enmienda a la totalidad que había presentado —incluso ha retirado todas sus enmiendas al articulado—, sino porque creo que es obligado explicárselo al conjunto de la Cámara, porque puede extrañar que un proyecto de Ley al que se han presentado dos enmiendas a la totalidad y un conjunto de enmiendas a casi todo el articulado, después de los trámites en Ponencia y en Comisión haya llegado al Pleno y se hayan retirado todas las enmiendas.

Pues bien, como nuestro Grupo está en la obligación de aclararlo, va a hacer una brevísima explicación de voto.

Es lo cierto que el proyecto de Ley que acabamos de aprobar se parece bien poco al proyecto inicial que nos envió el Gobierno. Aquel era un proyecto contradictorio, con grandes lagunas, inconcreto y ambiguo. Yo creo que con esto, todos

los Grupos Parlamentarios, incluso el Grupo Parlamentario Centrista, hemos llegado a la conclusión de un hecho: que después de los trámites de la Ponencia, hemos modificado sustancialmente el proyecto inicial transformándolo en un proyecto de Ley que hemos votado favorablemente, y sin ninguna reticencia, porque nos parece un buen proyecto de Ley.

En nuestra enmienda a la totalidad, nosotros explicábamos por qué nos parecía un proyecto lleno de ambigüedades y plagado de cuestiones que considerábamos muy negativas. Voy a resumirlo muy brevemente en tres apartados:

En primer lugar, porque nos parecía un proyecto completamente desligado del proyecto del patrimonio histórico-artístico. Esto nos parecía una deficiencia muy importante del proyecto de Ley porque pensamos que el Patrimonio Nacional tiene que ir muy ligado a todo lo que se regule a través del patrimonio histórico-artístico, y pensamos que en esta Ley lo que estaba claro y seguro era que no había ninguna cuestión tan fundamental como la de que cualquier reforma que se hiciera en el patrimonio nacional, en sus obras, no tuviera que supeditarse al informe previo de la Dirección General de Bellas Artes. Veíamos que incluso dos cosas tan elementales no se recogían en el proyecto inicial porque no aparecía ninguna referencia a la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

Nos preocupaba también el hecho del inventario, como se ha dicho aquí. Se daba carta blanca al Gobierno para que nos enviara el inventario posteriormente, sin saber incluso quiénes lo harían y si las Cortes lo podrían conocer e intervenir después de haberse realizado.

El tercer elemento preocupante era que la Ley unas veces se remitía al Derecho público y otras al Derecho privado. Esto nos parecía una confusión muy importante cuando hablamos del Patrimonio Nacional incluido dentro del Patrimonio del Estado.

Estas eran, en resumen, tres de las cuestiones más negativas del proyecto de Ley. Pero estaba claro —ya lo dijimos cuando retiramos nuestra enmienda a la totalidad— que era un proyecto en el que teníamos que ponernos de acuerdo. Pensamos que era un proyecto importante, porque tenía que ver directamente con la Corona y porque existía la voluntad de todos los Grupos Parlamentarios de llegar a un acuerdo sobre un proyecto que fuera radicalmente diferente, o bas-

tante diferente, del presentado inicialmente. Pensamos que había esa voluntad, tuvimos confianza en que podríamos llegar a un acuerdo en la Ponencia, y así ocurrió, ya que por los trabajos de la Ponencia conseguimos que en la Comisión se fueran retirando paulatinamente todas las enmiendas y quedara el proyecto que hemos votado en esta ocasión.

Yo resumiría en cinco aspectos lo que hemos mejorado del proyecto inicial. Queda claro y muy bien definido, yo creo, el hecho de que estamos ante un organismo de Derecho público, en el que no se puede aplicar, pues, en ningún caso, el Derecho privado. Hacemos continuas referencias a la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico. Estamos también, yo creo, en mejores condiciones de decir que el Consejo de Administración, al recoger en estos momentos los representantes de los Ayuntamientos, podrá ser más representativo. Creemos que también tenemos suficientes garantías de control de su contabilidad, tal como se define en el artículo 9.º Y, en relación con el inventario, aunque hubiéramos preferido poder trabajar con él elaborado anteriormente, hemos conseguido, al menos, dos cosas importantes: por un lado, saber quiénes van a hacer ese inventario y, por otro, saber que ese inventario va a ser remitido a las Cortes para su posterior conocimiento.

Por tanto, en resumen, podemos decir que estamos ante una Ley buena, una Ley en la que, evidentemente, hay artículos que nosotros hubiésemos modificado; pero consideramos que, gracias a esa voluntad de consenso que ha habido entre todos los Grupos Parlamentarios, podemos felicitarnos por haber llegado a un acuerdo final.

Para terminar, quería referirme a un tema que al Grupo Parlamentario Comunista le preocupa. Creemos que debería haberse buscado la fórmula para incluirlo en esta Ley, pero ya que eso no ha sido posible, se debería pensar en cómo recogerlo. Se trata, en concreto, de la Fundación Generalísimo Franco, Industrias Artísticas Agrupadas, una empresa que, como todos ustedes saben, acoge a trescientos trabajadores artesanos que se dedican fundamentalmente, tal como dicen los estatutos de esta fundación, a la fabricación de porcelanas, cerámicas, muebles; en definitiva, artículos de artesanía que son muy importantes para el país.

Pues bien, el futuro de estos trescientos artesanos, el futuro de esta fundación, queda muy poco claro después de haberse aprobado este proyecto

de Ley. Y digo que queda poco claro, no en el sentido de que a partir de esta Ley no pueda recogerse esa fundación dentro del Patrimonio Nacional, sino en el sentido de que no queda explícito.

Nosotros pensamos que nos debe preocupar el futuro de esta empresa, no ya solamente porque se trata de trescientos trabajadores artesanos que ven en peligro su puesto de trabajo, sino también por la propia actividad que realizan, ya que, en definitiva, si no están dentro del Patrimonio del Estado, y en concreto dentro del Patrimonio Nacional, evidentemente, su supervivencia, al ser una empresa deficitaria, puede estar en serio peligro.

Pensamos que este hecho debe ser objeto de reflexión por parte del Gobierno y que en la propia Ley, cuando se recoge, en la Disposición adicional tercera, lo que hace referencia al Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, al Patronato de la Fundación que se constituyó en aquel momento, fundación que tiene que ver con el Valle de los Caídos, ahí podría recogerse también esta fórmula con respecto a esta otra Fundación en concreto, para conseguir que esta empresa pudiera mantenerse dentro del Patrimonio, que, tal como dicen los artículos 4.º y 5.º de sus estatutos, hoy ya se considera parte del Patrimonio Nacional.

Pensamos que esto debería ser reflexionado por todos los Grupos Parlamentarios, y en concreto el Grupo Parlamentario Comunista va a presentar una proposición no de Ley para conseguir que, a partir de la aprobación de la Ley que acabamos de discutir, consigamos que esta empresa importante pueda mantenerse, y lo más fundamental de todo, que estos trescientos trabajadores puedan continuar haciendo su trabajo, que es un trabajo importante para el país, porque pensamos que es un objetivo importante que la Ley debería haber recogido.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Para explicar el voto, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente. Habida cuenta de que todos los Grupos están fijando su posición en este tema, el Grupo de Coalición Democrática no quiere quedar mudo ante esta explicación de voto y quiere manifestar, lo cual es obvio, que ha votado favorablemente esta Ley como casi todos los

Grupos de esta Cámara, y de ello se congratula especialmente.

Entendemos que esta Ley ha merecido nuestro voto afirmativo por muy diversas razones. Se trata de una Ley moderna, se trata de una Ley que actualiza adecuadamente normas inveteradas, incrustadas en la historia. Además, consideramos que la única oposición que ha habido realmente ha sido debida a motivaciones fundamentalmente ecológicas. Esta Ley no está, en absoluto, en contra de la ecología ni en contra de los aspectos naturales; es más, se ha dicho que esta Ley no recoge algunas zonas de protección hasta la Pedriza —se dice textualmente—, cuando estas zonas nunca han formado parte del Patrimonio Nacional y difícilmente esta Ley podría acoger estas zonas de protección aun cuando la Ley, insisto, no es en absoluto contraria a la preocupación ecológica. Más bien, estos bienes del Patrimonio Nacional siempre han sido un caso ejemplar de bienes destinados con especial mimo y cuidado a la protección de la Naturaleza.

Dicho esto, no quiero dejar de añadir que hay algunos aspectos de la Ley que a nosotros no nos han satisfecho totalmente, en especial el tema a que se ha aludido por el representante del Partido Comunista en relación con la Fundación Generalísimo Franco. Evidentemente, los 300 trabajadores que están afectados por esta fundación no quedan debidamente protegidos por la Ley, lo cual ha constituido una preocupación específica por parte de nuestro Grupo Parlamentario.

Asimismo, lo relativo al Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, que he citado, en su Disposición adicional tercera, no queda suficientemente perfilado en cuanto que se legaliza una cuestión que estimamos merecería una consideración más cuidada de lo que recibe en esta Disposición.

Otros temas menores como, por ejemplo, las tasas que se aplican para la entrada en algunos de estos monumentos que constituyen el Patrimonio Nacional, que debían ser objeto de regulación específica también por esta Ley. Pero, en conjunto, entendemos que ha merecido la pena que hayamos sacrificado nuestras cuitas y preocupaciones particulares en aras del respaldo prácticamente unánime que ha recibido esta Ley.

Consideramos que la Ley sirve para ajustar, para encajar la tradicional institución monárquica dentro del moderno marco que establece la Constitución, muy especialmente lo que dispone el artículo 65 de la misma.

Por todo ello, nos congratulamos especialmente de haber votado favorablemente a este proyecto de Ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Para explicar el voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para explicar el voto del Grupo Parlamentario Centrista, voto favorable a la nueva Ley del Patrimonio Nacional.

La explicación de voto posiblemente pueda ser reiterativa e incluso, después de la presentación hecha por el Ministro de la Presidencia y las intervenciones de los diversos portavoces, coincidentes en su práctica totalidad, como así ha sido la votación, con la aprobación del proyecto, excepto una intervención, la del representante del Grupo Parlamentario Mixto, no atinente a una Ley como la del Patrimonio Nacional, sino a una proposición de Ley como es la del monte de El Pardo.

La Ley que ha aprobado el Congreso sobre el Patrimonio Nacional es el cumplimiento de un mandato constitucional y como tal hay que estimarlo.

Esta Ley enlaza con la mejor tradición jurídica española y viene a ser como el dispositivo jurídico apropiado para que la Corona cumpla sus nobles misiones en el ámbito cultural, histórico y artístico. La Corona, como una instancia suprema que arrastra solidaridades comunes y que se comporta como un factor integrador de todos los españoles, está en condiciones de continuar y de potenciar el protagonismo enriquecedor que nuestros Reyes y monarcas han ejercido en el campo de las artes y de las letras.

A nuestro modo de ver, cuatro son las características fundamentales de esta Ley: la primera, que es una Ley elaborada sin exclusivismos y redactada con la participación de la totalidad de los Grupos Parlamentarios. Se han aceptado enmiendas de diversas procedencias y se han negociado sin tensiones puntos en que no había una inicial coincidencia. De esta manera, la nueva Ley nace con una aceptación generalizada, que no es sino el reflejo explícito y racional del convencimiento que albergamos todos de que el Pa-

trimonio Nacional es una institución que hay primero que amparar y después impulsar a fin de que su función social cada día se vea más prestigiada ante los ojos de todos los españoles. No podemos aceptar, en consecuencia, que pueda calificarse a esta Ley de incoherencia, de desatino o de situación extraña, o incluso de intereses, de pasiones que no siempre son canalizadas por el Gobierno, en la expresión de algunos intervinientes en esta explicación de voto. No podemos decir que la totalidad de la Cámara, con su absoluta y práctica unanimidad, pueda ser canalizadora de intereses y pasiones no siempre claros y bien canalizados. No podemos aceptar otra terminología utilizada como respondiendo a los intereses de las fuerzas especulativas, ni podemos aceptar tampoco palabras que digan que esta Cámara ha sido presionada por determinados «lobbys» o pretensiones de determinados intereses.

Nosotros entendemos que esta Ley sintoniza justamente con el momento histórico que vivimos. Si la monarquía parlamentaria que proclama el artículo 1.º de nuestra Constitución ha de estar trascendida en su actuación de modernidad, olvidando comportamientos ya caducos que no encajan con los modos de vida de nuestro tiempo, es lógico que para la administración de estos bienes y derechos del Patrimonio Nacional se arbitre una legislación que se caracterice por una actualidad, por un sentido social y por una sensibilidad hacia los valores de la cultura, y esto es, señoras y señores Diputados, lo que hemos aprobado en esta Ley y el contenido esencial de la misma.

En tercer lugar, desde el prisma técnico, podemos decir que hemos dado con una fórmula plena, o sea, que las corrientes doctrinales del Derecho administrativo más modernas y actuales son incorporadas a esta Ley.

En cuarto lugar, esta Ley no viene a ser ningún instrumento extraño dentro de nuestro Derecho público. Al contrario, es una Ley que no intenta consolidar privilegios, que no intenta asegurar exclusividades ni favorecer cotos cerrados. Es una Ley que busca la gestión de un Patrimonio Nacional en cumplimiento del mandato constitucional, respetando legítimas peculiaridades, por otra parte inevitables y necesarias.

En definitiva, es una Ley que introduce, como muy claramente se expresa en la misma, el Tribunal de Cuentas en el examen y censura de las mismas, y va más allá de tentaciones jurídicas partidistas o parciales. Se ha ido hacia la elabora-

ción de una Ley que incardine sin problemas en nuestro ordenamiento jurídico y se ensamble pacíficamente en el mismo, sin crear fisuras ni generar contradicciones de ningún tipo.

Nosotros podríamos analizar algunos puntos sobresalientes de este instrumento jurídico que consideramos adecuados; pero de todas maneras, no podemos olvidar de ningún modo en este momento y en este día que estamos coronando una institución importante que está precisamente, y valga la redundancia, al servicio de la Corona en cuanto a encarnación máxima del Estado y centro de imputación de todos sus poderes. La Corona cumple entre nosotros, como bien sabemos, una esencial misión integradora dentro de la diversidad territorial y social que caracteriza al Reino español. En torno a ella se superan tensiones disgregadoras y se aglutinan los propósitos nacionales de unidad y solidaridad entre todos los españoles, y este propósito no puede ser oscurecido por ninguna manifestación y por muchos legítimos intereses que pueda haber en tanto que irían en contra de ese interés de generalidad.

Como ha escrito un ilustre pensador, nosotros podemos hablar de una unidad de cohesión y de estabilidad; la transformación profunda del país, su adaptación a las nuevas situaciones con solidez y flexibilidad.

En consonancia con este papel integrador de la Corona, cabeza visible del Estado y al mismo tiempo su más elevada magistratura, es como hay que valorar la trascendencia de la Ley cuyas líneas maestras acaban de ser expuestas. Sólo desde una consideración objetiva, sin falsos recelos ni viejos resentimientos, de la tarea que corresponde a la Corona desempeñar para el afianzamiento del sistema democrático y de los valores proclamados en la Constitución, de lo que tantas pruebas ha dado ya todos estos años, es como realmente merece ser enjuiciada la Ley que acaba de ser aprobada por el Congreso, por lo cual nosotros nos felicitamos, señor Presidente, y así lo hacemos también a la totalidad de los Grupos Parlamentarios de esta Cámara.

DEBATE Y VOTACION DE TOTALIDAD DE REALES DECRETOS-LEYES:

— 7/1982, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ASTROFISICA

DE CANARIAS Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURIDICO

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Punto tercero: Debate y votación de totalidad de Reales Decreto-leyes. Real Decreto 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.

Tiene la palabra el señor Ministro de la Presidencia.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Rodríguez Inciarte): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tengo el honor de solicitar de esta Cámara la convalidación del Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico. Para ello explicaré a continuación el concurso en este caso de las razones que previene el artículo 86 de la Constitución.

El 26 de mayo de 1979, el Gobierno español firmó un acuerdo con los Gobiernos de Dinamarca, Reino Unido y Suecia, orientado a promover la cooperación en el ámbito de la astrofísica entre los cuatro países signatarios y cualquier otro que ulteriormente desee adherirse al acuerdo. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Las comunidades científicas de los principales países europeos han manifestado su propósito de participar en las actividades previstas en el citado acuerdo a través de las correspondientes instituciones.

En la misma fecha en que los Gobierno citados, tras la cobertura de las exigencias impuestas por sus respectivos ordenamientos internos, suscribían el acuerdo al que acabo de referirme, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, la Secretaría de Investigación de Dinamarca, el Consejo de Investigaciones Científicas del Reino Unido y la Real Academia de Ciencias de Suecia establecieron un concierto sobre cooperación en materia de astrofísica para la efectividad y desarrollo del acuerdo internacional. La entrada en vigor de este acuerdo es inminente.

El Instituto de Astrofísica de Canarias se constituye en 1975 para la investigación, tras haberse detectado las excepcionales condiciones que reúne el archipiélago canario para las actividades de la observación astronómica. Concurrieron a su creación la Mancomunidad Interinsular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El concierto celebrado por estas Administraciones públicas no dio origen, ni pudo darlo, al nacimiento de una persona jurídica de Derecho público dotada de capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. He aquí uno de los problemas a cuya solución se dirige el Real Decreto cuya convalidación me honro en proponer a SS. SS.

Diversas son las razones que convergen en la necesidad de dotar de personalidad jurídica al Instituto de Astrofísica. En la actualidad las Administraciones públicas interesadas en él son las del Estado, la Junta de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Para fundir en una persona jurídica las contribuciones procedentes de Administraciones diversas se ha recurrido a la figura de un consorcio público de gestión, figura no subsumible en ninguna de las acuñadas en la ley de Entidades Estatales Autónomas. No era posible la dependencia orgánica de la nueva entidad de un Departamento ministerial determinado porque el consorcio integra la cooperación de un ente preautonómico que, en breve, será una Comunidad Autónoma.

La atribución al Instituto de Astrofísica de los derechos y obligaciones que atañen al Estado español como consecuencia del acuerdo internacional celebrado, exige que el Instituto esté dotado de personalidad propia como centro de imputación autónoma de derechos y deberes. A la misma conclusión conduce la necesidad de satisfacer los legítimos intereses de los científicos que prestan servicios en el Instituto, situación a la que ya fue sensible el Grupo Parlamentario Socialista quien lo manifestó en su proposición no de Ley del 21 de septiembre de 1981.

El Instituto de Astrofísica de Canarias, sin perjuicio de los bienes y valores que integren su patrimonio, recibe la adscripción de aquellos otros de titularidad, de gestión nacional o extranjera que afecten al cumplimiento de sus fines.

El Real Decreto-ley prevé un funcionamiento al mismo tiempo ágil y respetuoso con la autonomía de cada una de las Administraciones públicas que en el Instituto concurren. Un Consejo Rector será su órgano supremo de decisión y estará constituido por representantes de las Administraciones públicas consorciadas. Para resolver el problema del personal afecto al Instituto, se permite que el Consorcio tenga en su plantilla personal propio del mismo.

Otra singularidad del Real Decreto-ley consiste en fijar la duración inicial del Consorcio en treinta años, coincidente con lo previsto en el acuerdo de cooperación científica internacional suscrito por España. El Consorcio prorrogará su vida automáticamente si los Gobiernos interesados mantienen la vigencia del acuerdo más allá de los límites inicialmente previstos. Si el Consorcio se extinguiera, cada Administración pública concurrente recuperará la plena posesión de los bienes cuyo uso hubiera cedido para el cumplimiento de la finalidad común.

La inmediata consolidación del Instituto de Astrofísica asegura la permanencia en él de jóvenes científicos que le sirven con dedicación ejemplar y que garantizan la permanencia de España en la vanguardia de la investigación astrofísica; genera un flujo continuo de investigadores europeos y contribuye decisivamente a que los españoles cuenten con unos medios de trabajo especialmente cualificados.

El efecto inducido en las islas Canarias ha de ser positivo por diversos títulos. Se han previsto 10.000 millones de pesetas de inversión en una primera fase, suma en la que la aportación española significará sólo la décima parte. El concurso de estas circunstancias justifica la urgente necesidad de arbitrar el instrumento jurídico, con el rango adecuado, que favorezca el pleno cumplimiento de este conjunto de finalidades.

Tales son, en apretada síntesis, los motivos que han conducido al Gobierno a apreciar las circunstancias que se dan en el artículo 86 de la Constitución, motivos que me honro en someter a SS. SS. al pedir la convalidación de este Real Decreto-ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir turno a favor o en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley (*Pausa.*) ¿Grupos Parlamentarios que deseen fijar su posición en relación con la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley (*Pausa.*) Intervendrán los Grupos Mixto, Socialista del Congreso y Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, muy brevemente para manifestar que los parlamentarios pertenecientes al Partido de Acción Democrática —integrado ahora en el Grupo Mix-

to— van a apoyar la convalidación de este Decreto, no sin antes hacer constar que lamentamos que una cuestión que se planteó ya desde el año 1975 y un acuerdo —tal como expuso el señor Ministro al presentar en el año 1979 este Real Decreto-ley—, tengamos que tratarlo en el año 1982.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario va a votar favorablemente a la convalidación de este Real Decreto-ley por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.

Como ya se ha manifestado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, el Instituto de Astrofísica de Canarias nació en el año 1975 en virtud de un acuerdo entre la Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, juntamente con la Universidad de La Laguna.

Desde el año 1975 se ha venido realizando una labor científica bastante importante, con una escasez y una penuria de medios manifestada en diversas ocasiones, razón por la cual nuestro propio Grupo Parlamentario presentó, en septiembre del año pasado, una proposición no de Ley destinada a mejorar la condición de penuria económica y de escasez de medios humanos con que trabajaba el Instituto de Astrofísica. Hay que decir que el Instituto tiene un reconocimiento por la investigación realizada, y goza de un prestigio internacional manifestado en la voz del Presidente de la Unión de Astrofísica Internacional, que ha manifestado la complacencia que le ha producido la visita de este Instituto de Astrofísica y la labor que se viene realizando.

Sin embargo, al presentar este Decreto-ley, nosotros tenemos que manifestar también que aún no está resuelto el tema, puesto que las plantillas que actualmente constituyen el personal del Instituto de Astrofísica, tanto en personal científico como en personal técnico y personal administrativo, de los treinta que trabajan por unos medios o por otros, solamente diez tienen estabilidad en el empleo. El resto del personal que trabaja en el Instituto es personal de la Universidad de La La-

guna, es personal becario, dándose la triste circunstancia de que hay licenciados en Ciencias Físicas que vienen realizando su trabajo de investigación por medio de becas o por medio de ayudas de otras Corporaciones y que, por tanto, no tienen estímulo, puesto que las retribuciones son bastante bajas y sin ninguna estabilidad en el empleo.

Yo he visitado los observatorios que tienen instalados el Instituto de Astrofísica, señor Ministro de la Presidencia, y he podido comprobar cómo licenciados en Ciencias Físicas permanecen meses y meses en la zona de Las Cañadas, en donde están los observatorios, con gran penuria económica, ya que no llega su sueldo a las 20.000 pesetas, mientras que se daba la circunstancia de que el personal de Televisión que estuvo ese día realizando un programa, en relación con la investigación de ese Instituto, desplegaba una gran capacidad de medios, tanto materiales como humanos, y de las consultas que efectuamos se desprendió que las cifras que cobraba cualquier personal o funcionario de Televisión eran incomparablemente mayores que las que cobraban los científicos.

Por tanto, nosotros pensamos que no solamente se trata de que se cree el Consorcio público, aunque estamos a favor de él. El señor Ministro de la Presidencia sabe que los acuerdos en materia de cooperación astrofísica están poniéndose en vigor rápidamente, que de hecho, en el Roque de los Muchachos, en la isla de La Palma, se están instalando ya observatorios de Inglaterra con una lente de 2,5 metros, y que, en este sentido, también Dinamarca, Suecia, Francia y, posteriormente, Alemania se han adherido también a este acuerdo; que en todos estos observatorios, España tiene reservado un 25 por ciento de tiempo para la observación astronómica y, sin embargo, a pesar de tener ese tiempo y de tener ese material fantástico, material que está evaluado en una inversión de 10.000 millones por parte de los firmantes de este acuerdo, el Instituto de Astrofísica se encuentra con que no tiene científicos, con que no tiene personal, por lo que es necesario arbitrar urgentemente las medidas adecuadas.

El Instituto de Astrofísica necesita personal con una preparación técnica, con una preparación en el medio donde se va a realizar la información, pero necesita también que toda esta información que se verifica en los observatorios sea continuada por trabajos de análisis, por trabajos

de gabinete. Por tanto, señor Ministro de Presidencia, el artículo 6.º tiene que arbitrarse dándose los acuerdos pertinentes entre el Ministerio de Presidencia, el Consejo Rector de este Instituto de Astrofísica y el Ministro de Hacienda para que, en el más breve plazo posible, se dote al mismo de personal científico, administrativo y técnico. De lo contrario, España va a perder una magnífica oportunidad de poder ocupar el tiempo establecido en esos acuerdos de cooperación en materia de astrofísica, cuando tiene a su disposición los observatorios instalados por estos países.

Por tanto, nosotros vamos a votar favorablemente este Real Decreto-ley con esta llamada de atención que hacemos al Gobierno, pidiendo que se hagan los trámites necesarios para que se materialice en la práctica y que España pueda realizar una labor de investigación en este campo en materia de astrofísica que sea digna y aceptable, al mismo tiempo que pedimos que se arbitren las medidas necesarias para que se dote al Instituto tanto de medios humanos como de medios económicos suficientes para que pueda realizar —repito— una labor digna y aceptable bajo todos los puntos de vista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Fernández Rodríguez.

El señor FERNANDEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, señorías, el Gobierno de la nación promulgó el 30 de abril último el Real Decreto-ley 7/1982 por el que se creaba el Instituto de Astrofísica de Canarias y establecía su régimen jurídico. El señor Ministro de la Presidencia acaba de exponer las razones que previene el artículo 86 de la Constitución para justificar su promulgación. El Grupo Parlamentario Centrista, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, va a votar afirmativamente este Real Decreto, porque considera justificadas las razones expuestas por el señor Ministro, y pide a SS. SS. que con su voto afirmativo accedan a esta convalidación.

Un puñado de entusiastas investigadores españoles dirigidos por el infatigable luchador, el profesor Francisco Sánchez Martínez, descubrió y promocionó el cielo de Canarias. Canarias, señorías, es una región con grandes problemas, y con tres grandes recursos: su situación, su clima y sus gentes. El cielo de Canarias, con el de Hawai, son

hoy las dos grandes reservas astronómicas del planeta. El cielo, el aire de Canarias es una resultante de su situación y su clima. Y lo que han hecho infatigablemente el profesor Sánchez y el esforzado grupo de sus colaboradores es materializar este recurso, a primera vista etéreo, en una realización extraordinaria de importancia y trascendencia internacionales.

Las fuerzas políticas y sociales de Canarias, su Universidad, la Mancomunidad Interinsular de Cabildos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y la Junta de Canarias entendieron muy pronto que la consolidación de esta labor de investigación iba a ser de singular importancia para el archipiélago, para España y para el mundo, e interesaron al Gobierno de la nación para que el Instituto de Astrofísica de Canarias, que naciera en octubre de 1975, como aquí se ha recordado, por la acción consorciada de la Universidad de La Laguna, la Mancomunidad de Cabildos y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, viese refrendada su actuación con la firma del Acuerdo Internacional de Cooperación Astrofísica suscrito el 26 de mayo de 1979, en Santa Cruz de la Palma, por el Ministro español de Asuntos Exteriores, el compañero José Pedro Pérez-Llorca, en nombre del Reino de España, y por los representantes acreditados por los Gobiernos de Dinamarca, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, abriendo un vasto horizonte a una investigación como la astrofísica que, indudablemente, es la impulsora de un desarrollo tecnológico, un acicate continuo para los filósofos y una fuente inagotable de productos científicos y técnicos, hecho bien comprendido por países como los Estados Unidos de América, que no han dudado en declarar a esta rama de la ciencia, a la astrofísica, como prioritaria para la actual década.

En 21 de octubre de 1981, el Grupo parlamentario Socialista de este Congreso, sin duda guiado por el buen hacer de los compañeros Parlamentarios de su Partido en Canarias, presentó una proposición no de Ley que atendía a la dotación de personal científico, técnico y administrativo al Instituto de Astrofísica de Canarias. Recogía en ella una síntesis de la realidad de entonces descrita en el documento «Astronomía en Canarias» elevado al Jefe del Estado y al Presidente del Gobierno en mayo de 1981, a través de la Dirección General de Coordinación, de Presidencia del Gobierno. Y en su petición final pedía la adscripción

ción de personal, elevada en la primavera de 1979 por el Instituto al entonces Ministerio de Universidades e Investigación.

Aun siendo el problema de personal uno de los importantes para el Instituto, no era la proposición no de Ley el marco adecuado y suficiente para consolidar una institución tan atípica, tanto en diseño como en funcionalidad, como la requerida por la estructura investigadora del Instituto de Astrofísica.

El señor Ministro de la Presidencia se ha referido a los acuerdos internacionales de 1979 de los que se derivan unas inversiones de 10.000 millones de pesetas, de los cuales España aporta sólo unos 1.000 millones, recibiendo a cambio, como aquí se ha recordado, entre otras cosas, el 25 por ciento del tiempo libre de utilización de todos los instrumentos, valiosísimos instrumentos, libres de gastos, incluso de los de mantenimiento.

La promulgación del Real Decreto-Ley cuya convalidación se pide dota al Instituto de la plataforma jurídica imprescindible y necesaria para organizarse y moverse con la eficacia de un centro de investigación avanzado. Pronto habrá unos cien extranjeros trabajando en sus observatorios, y a partir de esta personalidad jurídica con que el Real Decreto-ley dota hoy al Instituto, habrá que conseguir su organización administrativa, dotada de los medios precisos y eficaces.

El Real Decreto-ley supone, también, un modelo nuevo, creo que sin precedentes en el sistema político-administrativo vigente. Supone la creación de un ente consorcial de gestión que significa un notorio avance para un órgano de investigación que ha de atender a retos insospechados, al liberar al Instituto de una fiscalizadora dependencia burocrática, permitiéndole movilizar sus recursos económicos con un sistema de auditoría «a posteriori» y sin el entorpecedor sistema de prevención del mal hacer, por el miedo a castigar si se produce, lo cual no deja de ser un precedente importante a la hora de considerar definitivamente la autonomía de gobierno de la Universidad española.

Por todas estas razones, además de las expuestas por el señor Ministro, mi Grupo considera, como ya he dicho, justificada la convalidación del Real Decreto-ley y así lo pide a los restantes Grupos de esta Cámara.

Para concluir, quisiera recordar que, en palabras de su actual director, el profesor Sánchez Martínez, el Instituto de Astrofísica de Canarias

quiere investigar, quiere hacer ciencia básica y desarrollo tecnológico, cosa que de hecho ya está haciendo, y prueba de ello son, a título de ejemplo, dos patentes ya comercializadas: un fotómetro microcomputado para medida de parámetros oculares, conocido como espectrostal, y un termómetro diferencial aplicable a la captación de energía solar en paneles. Y también estando en la frontera produciendo técnica de vanguardia, el Instituto de Astrofísica de Canarias va a ser algo más que una ilusión de futuro, algo que, como aquí se ha recordado, y ha reconocido, un profesor del Observatorio de la Academia de Ciencias de Checoslovaquia, cuando dijo: «Permítaseme expresar la fuerte impresión que me ha causado el Instituto de Astrofísica de Canarias; aunque es un Instituto muy joven y no muy grande, es impresionante el espíritu científico que lo impregna, sus trabajos se conocen en todo el mundo astronómico».

El profesor Sánchez, con su Instituto de Astrofísica de Canarias, lo mismo que en otro plano, el profesor Antonio González, con su Instituto de Productos Naturales Orgánicos, están contribuyendo a esta labor de investigación que ya ha colocado a España, desde Canarias, en un primer plano en sus respectivos campos y en un nivel internacional. Con la convalidación de este Real Decreto, esta Cámara debe ratificar una labor, en este caso la astrofísica, que, por sus objetivos y sus técnicos de trabajo constituye una de las ciencias más apasionantes, una de las ciencias más útiles al hombre en estas últimas décadas del siglo XX.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la convalidación o derogación de este Real Decreto-ley.

Se somete a decisión de la Cámara la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.

Como siempre, el voto afirmativo se entiende favorable a la convalidación y el negativo favorable a la derogación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 262 favorables; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea el Instituto de Astrofísica de Canarias y se establece su régimen jurídico.

¿Solicita algún Grupo Parlamentario que se somete a la decisión de la Cámara la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de Ley, conforme al artículo 86 de la Constitución? (*Pausa.*)

No lo solicita ningún Grupo parlamentario, por lo que no ha lugar a someter dicha cuestión al Pleno de la Cámara.

— 8/1982, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 16/1977, DE 25 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS PENALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR Y APUESTAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a tramitar ahora, también en debate y votación ulterior de totalidad, la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regularon los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Tiene la palabra, por el Gobierno, el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este Decreto-ley lo que se hace esencialmente, aunque no exclusivamente — luego hablaré con un poco más de detalle—, es elevar la tasa de juego que afecta a la modalidad de juego que se realiza por máquinas con premios en metálico, y voy a exponer brevemente las razones de necesidad y de urgencia en relación con el contenido de este Decreto-ley.

El Decreto-ley del año 1977, que despenalizó el juego y reguló determinados aspectos del mismo, estableció lo que debería entenderse en relación con máquinas y aparatos automáticos, que estaban en principio autorizadas o autorizables, pero no fueron objeto de regulación especial. La regulación especial, desde el punto de vista fiscal, de las máquinas de juego fue establecida en el Decreto-ley de 26 de septiembre de 1980, que conte-

nía también otras disposiciones de orden fiscal y financiero.

Se reguló entonces de una manera más detenida, aunque en relación con un hecho poco importante cuantitativamente, como era la existencia de máquinas de juego —en aquel entonces pocas—, y no se preveía la expansión enorme que esta modalidad de juego ha tenido a partir de aquel momento. El hecho imponible era la autorización de la máquina; la base, la cantidad total jugada; y el tipo de gravamen era el 20 por ciento, que era el general de la tasa.

En el Decreto-ley de 26 de septiembre de 1980 se estableció, como un procedimiento adecuado para cobrar la tasa, regularla mediante una cuota fija: para las máquinas tipo B, es decir, máquinas recreativas con premios, se establecía una tasa fija de 6.000 pesetas anuales, y para las máquinas tipo C, clasificadas como de azar, y que sólo pueden establecerse en casinos y lugares reservados para el juego, la tasa era de 40.000 y 50.000 pesetas. El Decreto-ley estableció que la cuota sería anual y el devengo se produciría en primero de enero de cada año, habiéndose de satisfacer en los primeros días del mes de enero del año siguiente.

Por tanto, realmente, hasta enero de 1982 no se ha tenido repercusión real de la tasa de juego en materia de máquinas de juego, máquinas recreativas con premio, o máquinas de azar.

Entre tanto, se ha producido una situación que no estaba prevista en el mes de diciembre de 1980, en virtud de la cual, la modalidad de juego, a través de máquinas, se ha expandido de manera extraordinaria. Eran muy pocos miles las máquinas que había autorizadas en 1 de enero de 1981, y en el mes de marzo de este año 1982 se han autorizado ya por el Ministerio del Interior cerca de 200.000 máquinas de tipo B, ciento noventa y nueve mil y pico exactamente. Presumiblemente funcionan algunas o bastantes sin autorización. Es decir, esta situación se ha producido a partir de un Decreto del año 1981, un Decreto no de carácter fiscal, sino un Decreto que regulaba ciertas características del juego a través de máquinas y de boletos, y las consecuencias de ese Decreto han sido una proliferación enorme del juego a través de máquinas. No voy a referirme aquí a los aspectos no fiscales, sino a los aspectos fiscales.

Cuando se mandó al proyecto de Ley de Presupuestos para el año corriente no existía todavía esta proliferación tan intensa del juego mediante máquinas. Ha sido en los últimos meses del año

1981 y en los primeros de 1982 cuando se ha notado una intensa proliferación, intensa proliferación que ha determinado la existencia de esta cantidad de máquinas autorizadas y, sobre todo, algo muy importante: ha determinado, en virtud de la experiencia habida, que una tasa de 6.000 pesetas —que presumiblemente, aunque es una tasa fija, debería corresponderse con el 20 por ciento de los presuntos beneficios obtenidos mediante las máquinas— es una tasa ridículamente baja.

La consecuencia es la siguiente: en primer lugar, la tasa es muy baja. En segundo lugar, como consecuencia de que la tasa es muy baja y de las facilidades que da el juego en sí, se ha producido una desviación del juego hacia este tipo de máquinas, en perjuicio —si así se puede hablar— de otras modalidades de juego, incluida la Lotería Nacional. Es decir, se ha notado prácticamente un estancamiento de los ingresos por el juego de bingo —también en cierto modo en los casinos, pero sobre todo por el juego de bingo— y un menor crecimiento del previsto en la Lotería Nacional, y una desviación importante de cantidades destinadas al juego hacia este tipo de máquinas.

Esto determina, aparte de otros aspectos que no son fiscales, y a los que de momento no me refiero, dos cuestiones: primero, la necesidad de aumentar la tasa, porque la tasa de 6.000 pesetas se ha demostrado en la práctica que es extraordinariamente ridícula, y, por tanto, en el Decreto-ley se ha establecido la tasa para este tipo de máquinas en 40.000 pesetas anuales. Segundo, al elevar la tasa ha habido que modificar algunas regulaciones de orden tributaria que perjudicaban su gestión y su recaudación. Se ha perfilado mejor el aspecto del devengo, se ha perfilado mejor la forma de pago y se establece el pago correspondiente dentro de cada año, y no en el año posterior siguiente.

No son éstas las únicas medidas fiscales que se toman en relación con los beneficios que pueda producir el juego mediante las máquinas. Hay otro tipo de medidas fiscales que no están en el Decreto-ley, pero que se han tomado ya, porque, naturalmente, el beneficio que producen las máquinas —beneficio que, generalmente, según la práctica que se conoce, se distribuye entre el titular o propietario de la máquina y el titular del establecimiento donde la máquina opera— tiene que pagar, aparte de la tasa, el Impuesto de Beneficios, que será el Impuesto de la Renta o el Im-

puesto de Sociedades, según los casos, aparte de, en su caso, también la correspondiente cuota de licencia.

Por eso se han tomado medidas. Ya existe una circular de la Dirección General de Tributos resolviendo problemas de la aplicación, no ya de la tasa, sino de los impuestos normales, digamos los impuestos geneales conexos con la explotación de este tipo de actividad, y por otra parte de la Inspección Central se ha elaborado un plan de inspección de gran intensidad para operar a partir de estos días.

Quiero indicar también que, como existen presumiblemente bastantes máquinas que están funcionando sin autorización, se ha establecido un plan conjunto de actuación entre los servicios de Hacienda para inspección propiamente fiscal, y los servicios de la Policía, en el sector correspondiente a la vigilancia del juego, para hacer una acción coordinada de investigación y de control de este tipo de máquinas. (*Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, Fraile Poujade*).

Es muy importante señalar también que en el Decreto-ley, al modificar algunos aspectos de la tasa y para ver las consecuencias que podrían tomarse desde el punto de vista de la reacción en el orden puramente fiscal, hay una medida que se toma en materia de sanciones. Ya está prevista en la legislación anterior la posible suspensión administrativa de la autorización del juego, en este caso sería de la autorización de la máquina, en el caso de infracción fiscal. Aquí se complementa esa suspensión, sin modificarla, es decir, sin establecer otro tipo de sanción, que no sería posible desde el punto de vista de un Decreto-ley: es la implementación o la realización de la suspensión mediante un procedimiento de precinto y de embargo preventivo.

Realmente, según esta regulación, las máquinas que se descubran que no han pagado la tasa, por el motivo que sea, se les aplica una suspensión de seis meses, y podrán ser precintadas durante seis meses, aparte, naturalmente, de la multa que corresponda. Pero entendemos que para este tipo de actividades, se comprende que una multa, que puede ser del 20, del 30, del 50 o del cien por cien, en relación con una tasa que es, al fin y al cabo, relativamente reducida, en función de los beneficios globales que la actividad puede producir, no sería un elemento suficiente para determinar la predisposición favorable al pago de la tasa.

Naturalmente, la necesidad está clara, y la urgencia también, porque, de lo contrario, la tramitación corriente y normal de un proyecto de Ley hubiera determinado unas pérdidas recaudatorias importantes, y hubiera determinado, además, unas dificultades grandes de persecución fiscal —repito, estoy hablando ahora exclusivamente del aspecto fiscal— de este tipo de juego, ya que con la legislación actualmente vigente, de orden fiscal, no se podía hacer, y por eso ha habido que modificar lo relativo a devengo, precinto, etcétera. Estas son las razones que abonan este Decreto-ley, cuya aprobación solicito de la Cámara en nombre del Gobierno.

Por supuesto, hay otros aspectos —conexos con éste— muy importantes, en relación con el juego, en general, y con este tipo de juego, en particular. El mismo día que se publicaba el Decreto-ley en el «Boletín Oficial», el sábado pasado, se ha publicado un Decreto del Gobierno que regula aspectos administrativos del juego mediante las máquinas. Yo no me voy a referir a este Decreto, al menos en este momento, salvo que los señores Diputados tengan interés en que podamos hacerlo, bien yo o bien el Ministro del Interior, que está aquí presente.

Es decir, la medida fiscal no es única. Junto a la medida fiscal se han tomado unas medidas, fundamentalmente con el objeto de conseguir dos finalidades en relación con el juego, a través de máquinas: en primer lugar, que los menores no puedan tener acceso a este tipo de juego, y hay una serie de medidas en este Decreto y en una Orden ministerial previa, y, en segundo lugar, que se congelen las autorizaciones para este tipo de máquinas, porque, aun respetando los derechos adquiridos, la proliferación excesiva, incluso en locales a los que no tengan acceso los menores, podría considerarse perjudicial desde puntos de vista generales, que nada tienen que ver con el aspecto fiscal.

Con esto quiero decir que la finalidad fiscal no es la importante del Decreto-ley y del Decreto correspondiente; si la finalidad fiscal hubiera sido lo importante, lo que hubiéramos hecho es elevar la tasa y continuar dando autorizaciones de una manera indiscriminada, por parte del Ministerio del Interior, y esto hubiera sido una fuente importante de ingresos. Pero como hay cuestiones más importantes que los ingresos públicos en todo este asunto, lo que se establece es una elevación de la tasa para lo que ya está autorizado, y un control

de lo autorizado, a efectos de que los menores no tengan acceso a los locales respectivos, y, naturalmente, una congelación, prácticamente, de la autorización para este tipo de máquinas, fuera de los lugares adecuados, como casinos, etcétera, con preferencia sobre una finalidad puramente recaudatoria.

No es que hayamos pretendido con esta medida —y el Decreto que complementa el Decreto-ley así lo demuestra— simplemente incrementar los ingresos públicos, permitiendo el juego de una manera indiscriminada, sino que ha parecido oportuno elevar los ingresos públicos, porque la tasa es extraordinariamente pequeña en función de lo que es la tasa general del juego en otro tipo de actividades, y, a la vez, poner coto a un estado de cosas que se está produciendo de manera inconveniente para la moralidad ciudadana.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno a favor o en contra? (*Pausa.*)

¿Grupos Parlamentarios que desean fijar su posición? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Carro, para fijar posición.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, nosotros estamos, en principio, de acuerdo con el fondo del tema que plantea este Decreto-ley, pero no debemos ocultar cierta perplejidad que nos ha producido este Decreto-ley; quizá, en parte, debido a nuestra propia culpa, porque nos habíamos dejado guiar por habladerías; en un principio nos habían dicho que era un Decreto-ley sumamente necesario, porque afectaba a las buenas costumbres, limitando el acceso a los menores de edad a ciertos antros donde se practican juegos de azar; porque se había dicho, o yo había oído, que se intentaba corregir vicios originados por el apresuramiento con que quizá se despenalizaron los juegos de azar en el año 1977. Pero cuál no sería mi sorpresa cuando, al leer el texto del Decreto-ley, veo que ninguna de estas cosas figura en el mismo, y ahora mismo nos lo acaba de aclarar el señor Ministro de Hacienda, quien nos dice que estas cuestiones, que son importantes —que las llama cuestiones conexas— figuran no en un Decreto-ley, sino en un

Decreto anexo, que se aprobó simultáneamente, a propuesta del señor Ministro del Interior.

Consiguientemente, el contenido de este Decreto-ley, que estamos aquí tratando de convalidar en estos momentos, se refiere exclusivamente a materias fiscales, y realmente nosotros entendemos que esta no es la vía adecuada para diligenciar problemas fiscales; en primer lugar, porque el artículo 86 de la Constitución afirma que será «en caso de extraordinaria y urgente necesidad». Señorías, este Grupo, por lo menos, no ha visto dónde está esa «extraordinaria y urgente necesidad» que se exige por la Constitución para legitimar la promulgación de Decretos-ley.

Por otra parte, yo he estado en este momento repasando el amplio, minucioso y prolífico preámbulo de esta disposición, y ni una sola referencia hay a la urgencia y a la extraordinaria necesidad urgente que existe de promulgar este Decreto-ley. Ciertamente es que el señor Ministro de Hacienda se refirió a la urgencia al principio y al final de su intervención, pero fueron expresiones utilizadas de paso, que, en un primer momento, no tuvieron ninguna justificación, y al final me pareció entender que toda la urgencia se cifraba en que la tasa era baja, que había una desviación en las actividades del juego, que la Lotería no ganaba suficientemente, y que había pérdidas recaudatorias por todo ello.

Con todos los respetos, señorías, a nuestro Grupo Parlamentario no le parecen que éstas sean causas de urgencia o circunstancias de extraordinaria urgencia que legitimen la promulgación de un Decreto-ley al amparo del artículo 86 de la Constitución. Pero es que el artículo 86 de la Constitución afirma que los Decretos-ley solamente podrán ser promulgados si concurre ese caso de extraordinaria urgencia; solamente podrán dictarse si no afectan a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, regulados en el Título I de la Constitución; y se da la circunstancia de que en el Título I de la Constitución hay un artículo, que es el 31, cuyo párrafo tercero dice que sólo podrán establecerse prestaciones de carácter público con arreglo a la Ley. Es decir, que se trata de una materia expresamente reservada a la Ley, y, consiguientemente, no se puede legislar sobre esta cuestión por Decreto-ley.

Yo me permito recordar, además, a sus señorías que acabamos de aprobar un Reglamento definitivo de la Cámara, en cuyo Reglamento figura un precepto, el artículo 150, que permite la apro-

bación en lectura única de proyectos de Ley, lo cual abrevia extraordinariamente los trámites, y en quienes han contribuido a la elaboración de este precepto estaba la intención de que este precepto, el artículo 150 del nuevo Reglamento, iba a evitar muchos Decretos-ley, porque al admitir este trámite de urgencia, este trámite de aprobación de una Ley en lectura única, evidentemente la mayor parte de los Decretos-ley no serían necesarios porque la propia Cámara se habilitaba un procedimiento especial de urgencia que podía ser aplicado cuando la urgencia realmente exista, que no es éste el caso.

Por todas estas razones, señor Presidente, señorías, nuestro Grupo se afirma en que no está en contra del fondo de lo que se regula, no está en contra de que se eleven las tasas de estas máquinas B) y C) de juego, no está en contra del devenir de la tasa ni de cómo se recauda, pero sí está en contra de cómo se ha tramitado esta disposición. Consiguientemente, nosotros solicitamos formalmente de la Cámara que para que surja una convalidación de esto que consideramos un defecto grave en la tramitación de este proyecto, se tramite como proyecto de Ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente, señorías, el voto de mi Grupo va a ser un voto favorable a la convalidación del presente Decreto-ley, y va a ser un voto favorable porque entendemos que las razones fiscales que se aducen en el mismo, y que han sido expuestas ahora por el señor Ministro de Hacienda, son razones fiscales ciertamente convincentes, incluso nosotros diríamos que timoratas: razones fiscales, que el Ministro ha tenido a bien incluso aumentar con un razonamiento sobre la necesidad de establecer reglas de concurrencia correctas en el sector del juego y de no hacer competencia desleal por parte de este subsector al resto de los juegos, incluido el juego patrocinado por el Estado. En cualquier caso, aparte de estos razonamientos, las puras razones fiscales nos parecen justas. En consecuencia, por eso vamos a votar a favor del Decreto-ley.

Querría, sin embargo, señalar dos cosas. En primer lugar, que estas razones fiscales son en cierta medida, como he dicho anteriormente, ti-

moratas o conservadoras. Dice: Si la regla es establecer una tasa sobre el juego, en relación con estas máquinas, que produzca un gravamen similar al del 20 por ciento con el que se grava el resto de los juegos, la verdad es que la cifra de 40.000 pesetas es una cifra que francamente, considero muy alejada de la realidad. No conozco demasiado este tema. No me relaciono mucho con este sector, pero, francamente, 40.000 pesetas suponen un beneficio imputado de 200.000 pesetas por máquina, y no hace falta conocer demasiado el tema para saber que estas máquinas producen mucho más de 200.000 pesetas. Simplemente, según noticias que existen, el canon que los propietarios de máquinas pagan a los establecimientos donde se colocan es una cifra que supera con mucho, y que incluso puede duplicar perfectamente esa cifra de 200.000 pesetas. Es decir, si la regla es del 20 por ciento, probablemente la cifra tenía que ser muy superior. Pero, en cualquier caso, ése no es el problema fundamental.

Nosotros, como digo, en relación con las razones fiscales que son las que hoy aquí se plantean, estamos de acuerdo, y por eso vamos a votar favorablemente, aunque, francamente, y en esto sí estamos de acuerdo con el señor Carro, no con otros razonamientos de tipo jurídico que él ha desarrollado y que yo no voy a contestar, porque tampoco es mi misión hacerlo, pero quiero decir que sí estoy de acuerdo con el señor Carro en cuanto a la necesidad de que discutamos en estas Cortes otros planteamientos probablemente mucho más importantes que el fiscal; el fiscal, al fin y al cabo va a producir 8.000 millones de pesetas según la cifra que nos ha dado el señor Ministro, es decir, algo más de 6.000, suplementario a lo que ya estaba presupuestado, calculado, cifra que bien venida sea para el Ministerio de Hacienda, para el Presupuesto, para aliviar el déficit, pero, en cualquier caso, no es una cifra significativa. Lo que es significativo realmente es lo que se está gastando la comunidad española en el tema del juego; eso sí que ya es preocupante, y el hecho de que todavía no se haya producido aquí un debate en profundidad sobre las consecuencias que ha supuesto la despenalización del juego.

En un debate anterior, creo que en el referente al Decreto-ley que hoy es modificado por otro Decreto-ley, el señor Tamames creo recordar que daba una cifra, calculando cuánto se gasta cada ciudadano español en bingo y en otros juegos, y era una cifra ciertamente escalofriante.

Hace poco me comentaba un compañero de Cámara que se calcula que lo que se gasta en juego es, aproximadamente, un punto del PIB, una cantidad que yo no he tenido ocasión de contrastar, pero que, en cualquier caso, si esa cifra se maneja, ya el simple hecho de que se maneje como verosímil es ciertamente escandaloso. Creo que estos son los temas que interesa discutir a esta Cámara. Francamente, hoy el problema no es el tema de las 40.000 pesetas de la tasa, que es un tema absolutamente menor, incluso desde el punto de vista cuantitativo, frente a los considerables problemas de orden ético, de orden social e incluso de orden económico que aparecen involucrados por el tema del juego en sí y no por el tratamiento fiscal. Señalando estas razones, pero indicando, naturalmente, que las mismas no obstan a nuestro voto positivo; concluyo mi afirmación diciendo que mi Grupo votará positivamente la convalidación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señorías, la promulgación y el debate de este Decreto-ley viene a plantear un tema enormemente importante para la sociedad española, que no se puede reducir al mero tratamiento fiscal.

En la explicación que ha dado el señor Ministro de Hacienda veo, en primer lugar, que hay una posible razón de urgencia del Decreto-ley, y es la desidia de la Administración española—que no solamente es un problema del señor Ministro de Hacienda; yo creo que también le afecta al señor Ministro del Interior—, porque se nos acaba de decir que ha habido una serie de autorizaciones, pero que el Gobierno ha quedado francamente impresionado por el ritmo de difusión de este tipo de máquinas de juego o de azar en toda España. Y puedo dar fe de ello, como muchos compañeros de Cámara, y es que en los más recónditos rincones de nuestras montañas se oye ya un tintineo, estilo Las Vegas, que realmente, está marcando un modelo de sociedad que creo que no debemos desear ninguno.

Lo que impresiona es que esto se haya podido hacer en tan pocos meses. Es decir, las organizaciones que han hecho esto realmente son casi módicas, desde el punto de vista de la eficacia en la distribución y convendría también que el Gobier-

no se dedicara a investigar un poco sobre la eficacia de estas organizaciones, que, en principio, como se ha reconocido aquí, están al margen de la Ley y que, según algún cálculo provisional que se ha hecho, están haciendo que el fisco español deje de recaudar una cantidad superior a 300 millones de pesetas diarias. En todo caso, si son tan eficaces, después de llevarles a la cárcel o de sancionarles, convendría, incluso, contratarles, porque parece que tienen una eficacia enorme.

Aquí hay una cuestión, y es que ha habido desidia por parte del Gobierno, en el sentido del control policial, que es perfectamente posible, aparte del control fiscal. Esta es una primera cuestión.

En segundo lugar, sí es verdad que el Decreto-ley, como se ha dicho hoy aquí, viene a plantear una cuestión enormemente grave para la sociedad española. Se pueden hacer muchas estimaciones sobre el juego; lo cierto y verdadero es que en una publicación, bastante bien hecha, por cierto, de la Dirección General de Tributos, de hace dos años, creo recordar, en los cuadernos naranjas que hacen, de vez en cuando, se calculaba que en el año 1977 la sociedad española se jugaba, en términos legales, aproximadamente el déficit presupuestario. Y éste es un tema que realmente es preocupante y que nos tiene que inducir a reflexión. Lo más grave en este caso es que con la difusión de estas máquinas de azar nos estamos encontrando con situaciones que se van acrecentando en todos los pueblos de España, incluso en muchos casos de tensión familiar, de fomento de la posible delincuencia juvenil pequeña, a través de la incitación al juego y a través también de la posible solución que hay siempre, de encontrarse con dinero rompiendo un cristal. Y esta es una de las cuestiones que realmente hay que combatir.

Desde este punto de vista, este Decreto-ley, puramente fiscal, viene a plantear una cuestión enormemente más profunda y, que desde luego, la Cámara tiene que plantearse con toda seriedad, y es cuál va a ser la línea política que vamos a seguir en relación con el juego en España. En este sentido, tengo que decir que la postura del Partido Socialista, y bien lo sabe el señor Ministro de Hacienda, es una postura claramente prohibicionista, salvo en determinados «ghettos» —y hay que afirmarlo así— que se puedan producir en el seno de la sociedad; es decir, no podemos ir a la generalización del juego. Y voy a decir más, voy a decir que en relación con la gestación de este De-

creto-ley, que se ha acompañado del Decreto —y creo que el señor Ministro de Hacienda me dará la razón—, se nos ha evitado al Grupo Socialista un trabajo importante, por lo menos parcialmente, y él recordará que la semana pasada en este mismo hemicycle yo le manifesté cuando me preguntó nuestra posición en relación con el Decreto-ley, que nos parecía muy bien, que se aumentarían los impuestos sobre estas máquinas y que, además, se persiguiera a los que están fuera de la Ley, que parece que son la mayoría, pero que nosotros creíamos que esas máquinas había que quitarlas. Creo que esta es la razón de fondo de la gestación de este Decreto que apareció el sábado.

Por primera vez nos han ahorrado ustedes, en parte, el trabajo de hacer una proposición de Ley. Esperar quince días o un mes a que se publique, y luego tres meses para discutirla. Están ustedes en buen camino, pero hay una cosa más que quiero añadir, y creo que es importante, en este sentido.

Ustedes, con este Decreto que entiendo que ha sido en parte inspirado por nosotros —y me parece que es una sana reacción por parte del Gobierno recoger este tipo de iniciativas— han dado un paso, pero hay que dar otro más.

Es muy discutible que haya derechos adquiridos; los que las tienen ilegalmente no tienen derechos adquiridos, y las demás, se trata de una concesión administrativa que entiendo, y entiendo mi Grupo, que desde luego si la Cámara se pronuncia en el sentido de empezar a limpiar de esta tremenda realidad al país, eso va a tener que hacerse, y ahí no cabe hablar de derechos adquiridos.

Si esto se produce, el Partido Socialista va a actuar en este sentido para que haya una línea claramente prohibicionista de la expansión de estas máquinas en la sociedad, e invito al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Hacienda para que hagan cumplir la Ley ya vigente, no el Decreto-ley, que los medios los tienen suficientes y no se entiendo cómo en un período de tres o cuatro meses pueden haberles pillado desprevenidos, y haberse realizado una operación que no se produce en una ciudad o barrio, sino que se trata de la difusión en todo el territorio nacional, y sería muy interesante saber quién o quiénes son los que están detrás de esta operación.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade):
El señor Ministro del Interior tiene la palabra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Rosón

Pérez): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en torno a la intervención que acaba de tener el señor representante del Partido Socialista, me interesa, como Ministro del Interior hacer algunas puntualizaciones.

De los datos con que se cuenta hasta el momento, al parecer puede haber una cifra que oscila entre las 300 y 400.000 máquinas incursas en el problema a que se refiere el Decreto-ley y simultáneamente también, incursas en las medidas administrativas que el Ministerio del Interior propuso al Gobierno con motivo de su último Consejo de Ministros. Yo celebro mucho coincidir con las que pueda posteriormente haberle inspirado el señor Barón al Ministro de Hacienda, pero que me hubieran gustado conocer como ponente en el tema, con anterioridad y creo que esa coincidencia lo que revela es que estamos todos en el buen camino.

Tengo que señalar que no se trata, desde ese punto de vista, de ninguna desidia, y tengo que recordar que el Real Decreto de 24 de julio de 1981 establece unos requisitos, en virtud de los cuales, podrían funcionar esas máquinas. En los muestreos realizados, aproximadamente el 70 por ciento de esas 300 ó 400.000 máquinas que están funcionando lo están haciendo sin cumplir esos requisitos establecidos, sin la comunicación expresa a los Gobiernos Civiles de la provincia. Esto significa, como muy bien decía el señor Barón ahora, que no hay en esos supuestos derechos adquiridos.

En segundo lugar, tengo que señalar que, efectivamente, el Real Decreto de 30 de abril pasado, apunta al establecimiento de esas limitaciones, a la constitución de lo que el señor Barón llama «ghettos», que son justamente, las que tienen que ser garantía para la comunidad, desde todos los puntos de vista, en una actividad de muy notables peculiaridades, y que exige un conjunto de reservas por parte de la Administración pública, que evidentemente pueden no haberse adoptado con la mayor libertad que significaba el Real Decreto de 24 de julio de 1981.

En todo caso, si quiero dejar claro que, efectivamente, tiene que haber una acción administrativa, que corresponde a la Comisión Nacional del Juego, y a través de ésta a los funcionarios de cada cuerpo, que en unos casos serán de Hacienda, y en otros casos de policía, para restablecer la reglamentación vulnerada.

En segundo lugar, como señalaba el señor Ba-

rón, es necesario realizar un análisis de por qué en un período tan corto de tiempo puede producirse una expansión tan espectacular en una actividad que, siendo discutible, por la cantidad de dinero que moviliza, puede haberse prestado a algunas operaciones que no sean escrupulosamente correctas. Como a la Administración le corresponde velar por la pulcritud en beneficio de los ciudadanos, esa investigación es la que ya está en marcha y es la que, como consecuencia de las primeras conclusiones, ha llevado a esas dos disposiciones, la Orden de 20 de abril pasado y, posteriormente, el Decreto de 30 de abril que tratan, en cierta medida, de ir recomponiendo la situación.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: El señor Ministro del Interior ha afirmado que ha existido una cierta telepatía entre el Partido Socialista y el Ministerio del Interior. Se nos reconocerá —creo que es así— que hemos tenido no un papel de precursores, pero sí que hemos empujado al Gobierno. De todas maneras, el señor Ministro del Interior ha hecho una afirmación que entiendo enormemente grave. Si no he entendido mal, ha dicho que cerca del 70 por ciento de las máquinas están en situación ilegal. Me parece que eso no se arregla con dos Decretos. Entiendo que por parte del Gobierno tiene que haber una actuación enormemente seria y rigurosa en relación con una violación flagrante de la Ley. Ello implica una política seria desde el punto de vista policial en relación con las atribuciones del Ministerio del Interior y, asimismo, una actuación judicial. En este tipo de temas no se trata de que haya tres o cuatro personas que se dedican a fabricar un cosa. Nos encontramos en estos momentos no ante una empresa organizada que se dedica a una actividad más o menos autorizada, sino ante un auténtico «gang», mafia o como se quiera llamar. Entiendo que es obligación del Gobierno plantear la cuestión seriamente. Mi Grupo, independientemente de las propuestas que puede hacer sobre la política que haya de realizarse en el futuro en torno al juego, en la Comisión de Interior planteará las preguntas oportunas, incluso sería interesante una sesión informativa respecto a la lucha contra esta lacra entablada por el Ministerio del Interior.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Rosón Pérez): Simplemente para una puntualización. Cuando he hablado del 70 por ciento ha sido de previsiones. No puedo afirmar categóricamente que sea el 70 por ciento, aunque se supone que esto es lo que va a resultar. Lo que sí he dicho es que hay unas dudas en función del elevado número de máquinas que están funcionando, y que en el muestreo inicial que se ha hecho hay un porcentaje muy alto, exactamente el 70 por ciento, que parece que no está en condiciones legales. Hace falta que el 70 por ciento sea general. En todo caso, es la investigación que se está realizando.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Ministro, me da la impresión, por sus manifestaciones, que las multicopistas que manejábamos en la época de la clandestinidad estaban más controladas que estas máquinas. *(Risas.)* La Policía tiene una experiencia que le puede permitir hacer un control más serio.

Insistimos en que es una cuestión en la que no sólo la Policía tendrá que intervenir, sino también activamente la Administración de Justicia. En este sentido, creemos seriamente que debe darse parte al Fiscal General del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para fijar la posición su Grupo, tiene la palabra el señor Barnola.

El señor BARNOLA SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a la vista del detallado debate que ha existido sobre este tema, y dada la hora, hago gracia a SS. SS. de mi turno. Simplemente quiero decir que avalamos, como Grupo, las explicaciones de los Ministros del Gobierno y anunciamos nuestra votación favorable para la convalidación de este Real Decreto-ley. *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García

Añoveros): Señor Presidente, como todos los que han intervenido creo que dicen que van a ratificar el Decreto-ley, me congratulo de ello. Pero sin embargo, el señor Carro ha expuesto sus razones para no ratificarlo, aun cuando parece que su Grupo sí lo va a ratificar. Quiero decirle al señor Carro que si no le parece motivo suficiente la cantidad de 8.000 millones de pesetas, cuando precisamente su Grupo tanto insiste sobre el déficit que tenemos en España, yo no sé lo que es necesario.

En cuanto a la urgencia, si no se hace por Decreto-ley, no hay tiempo para que esto sea operativo en el año, de tal manera que quiero indicarle que sus argumentos constitucionales han sido reiteradamente desmentidos por la mayoría aplastante de esta Cámara, porque hay seis precedentes de Decretos-ley con modificaciones tributarias mucho más importantes que éstas, y aprobados algunos de ellos no sé si incluso por el Grupo de Coalición Democrática *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* pero desde luego por la inmensa mayoría de esta Cámara. Que yo recuerde, el primero fue el que modificó la tributación municipal de forma muy importante.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a la decisión de la Cámara la convalidación del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, sobre el que ha versado el debate que acaba de finalizar.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 259 favorables; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

A petición del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática se somete a la decisión de la Cámara la tramitación del Real Decreto-ley, ya convalidado, como proyecto de Ley, conforme al artículo 86 de la Constitución.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 264 votos emitidos; 38 favorables; 210 negativos; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la propuesta de tramitar como proyecto de Ley el Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril.

El Pleno se reanuda mañana a las cuatro y

media de la tarde. Comenzará por el turno de preguntas, y advierto que en la tarde trataremos de la Ley relativa a la autonomía de Madrid, que dará lugar con toda probabilidad a votación de Ley Orgánica, para la que fijo, inicialmente, la hora entre las ocho y media y las nueve. Se suspende la sesión hasta mañana.

Eran las nueve y cuarenta y cinco de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1981